

**De:** Jose Roberto Gomez Mesa <jgomez@concejodemedellin.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 7 de julio de 2021 8:31  
**Para:** Jhonatan Estiven Villada Palacio <jhonatan.villada@medellin.gov.co>  
**Cc:** Atencion Ciudadana <atencion.ciudadana@medellin.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud concepto PA 058 de 2021

Medellín, 7 de julio de 2021

Cordial saludo:

Adjunto solicitud de concepto del **Proyecto de Acuerdo 058 de 2021**: “Por el cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía, se reforma el sistema de información para el registro único e identificación de animales de Medellín (RUIAM) y se actualiza, armoniza y unifica en cuatro (4) fases la normativa relativa a la crianza, comercialización, tenencia y deceso de animales de compañía en la Ciudad de Medellín y sus Corregimientos”.

Atentamente,

Copia

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		



\* 2 0 2 1 3 0 4 5 4 6 0 3 \*

Medellín, 13/10/2021



No. 20212620035862



Radicador: YPULGARIN Fecha: 2021-10-13 14:58:56  
Remitente: SECRETARÍA GENERAL DE MED...  
Destino: Comisión Tercera  
Asunto: Concepto proyecto de acuerdo 058 de 2021  
www.concejodemedellin.gov.co

Doctor  
**JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARA**  
Concejal Ponente Coordinador  
Concejo de Medellín

Concepto N°	051
Radicado de	202110204571
Origen	
Radicado de	
Salida	
Asunto	Concepto sobre Proyecto de Acuerdo 058 de 2021 <i>"Por el cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía, se reforma el sistema de información para el registro único e identificación de animales de Medellín (RUIAM) y se actualiza, armoniza y unifica en cuatro (4) fases la normativa relativa a la crianza, comercialización, tenencia y deceso de animales de compañía en la Ciudad de Medellín y sus Corregimientos"</i>

### 1. OBJETO DE LA CONSULTA

El Concejal Ponente Coordinador del Proyecto de Acuerdo 058 de 2021, mediante el radicado de referencia solicita concepto sobre la viabilidad del referido proyecto *"Por el cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía, se reforma el sistema de información para el registro único e identificación de animales de Medellín (RUIAM) y se actualiza, armoniza y unifica en cuatro (4) fases la normativa relativa a la crianza, comercialización, tenencia y deceso de animales de compañía en la Ciudad de Medellín y sus Corregimientos"*, y demás aportes que se puedan brindar.

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

## 2. ARGUMENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS IMPACTADAS

De conformidad con la Circular No. 202 de 2020, por la cual se fijan directrices para la elaboración y presentación de proyectos de acuerdo, la Secretaría General requirió a las diferentes dependencias y/o entidades impactadas para que emitieran sus conceptos técnicos, jurídicos y/o financieros, con el objeto de unificar la postura de la administración municipal frente al proyecto de acuerdo presentado a iniciativa del Concejo.

En este sentido emitieron concepto el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de Hacienda, y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quedando pendiente el concepto de la Secretaría de Innovación Digital que a la fecha no se ha pronunciado.

**2.1 El Departamento Administrativo de Planeación<sup>1</sup>:** Hace algunas recomendaciones respecto de la exposición de motivos y el texto del Proyecto de Acuerdo.

En la exposición de motivos sugiere ajustar la redacción a la que corresponde a un acto administrativo, pues considera que este es de orden mandatorio, más que justificativo.

Sugiere que las reflexiones y justificaciones de orden técnico y académico, se desarrollen en un Documento Técnico de Soporte que respalde el Acuerdo. Agrega que dicho Documento Técnico de Soporte se podría protocolizar como anexo del Acuerdo, lo cual permitirá incluir solo las disposiciones que deben ejecutarse y cumplirse en el Acuerdo.

<sup>1</sup> Oficio No. 202120069473 del 12/08/2021.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

En relación al numeral 4) Defunción, del numeral IV) Fases, en el que se explica por qué es preferible que la destinación final de los restos mortales de animales de compañía se realice por personas jurídicas capacitadas en esta actividad y siguiendo las normas de bioseguridad, y en el caso de aquellos propietarios que no posean recursos para contratar estos servicios, se plantea la elaboración de una guía práctica que contenga recomendaciones para adelantar una disposición adecuada de los restos mortales, y en el último párrafo se establece:

“(…) Estas disposiciones no obstan para que la administración o entes privados puedan acogerse a lo dispuesto por el artículo 230 del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad respecto de la disposición final de cadáveres de animales en áreas autorizadas para este fin.”

Respecto de este párrafo llama la atención sobre el contenido del artículo 230 del POT que se refiere a los instrumentos del Subsistema Habitacional de Medellín, que no tienen que ver con el objeto del proyecto de acuerdo, para lo cual indica que este tema se trata en los artículos 118, 130 y 267 del Acuerdo 48 de 2014, y sobre la obliogatoriedad de las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial que no son optativas.

Sobre el articulado, sugieren lo siguiente:

- **Artículo 13. Prohibición de reproducción de animales por personas naturales.** En este artículo se establece que *“Solo las personas jurídicas legalmente constituidas para tal fin podrán optar por la autorización y registro, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”*. Sobre este particular, consideramos importante que se precise qué se quiere establecer, puesto que el Plan de Ordenamiento no establece directrices para autorizaciones o registros de personas jurídicas. El POT y su norma complementaria (Decreto 471 de 2018), establecen los sectores en los cuales se pueden desarrollar las diferentes actividades permitidas en el territorio y las condiciones físicas que deben cumplir, con el ánimo de no causar impactos ambientales ni urbanísticos en los lugares donde se ubiquen.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

- **Artículo 17. Lugares autorizados para la crianza y demás servicios relacionados con los animales de compañía.** Recomendamos que se adicione el texto subrayado al título y contenido del artículo:

*“Los lugares autorizados para la crianza de animales y demás servicios relacionados con los animales de compañía deberán contar con las condiciones de bienestar que dispone la legislación nacional y lo dispuesto en el protocolo anexo al presente Acuerdo, además de estarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente” y su norma complementaria. (Subraya nuestra)*

Debe corregirse el párrafo, se sugiere cambiar la palabra “estarse” por “acogerse”.

Así mismo, debe incluirse a nivel normativo “la norma complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial”, que corresponde al Decreto 471 de 2018.

- **Anexo I. Protocolo general de verificación.** Este protocolo, en el Numeral III, Gestión y ubicación, ítem N° 39, Tema Localización, Subcomponente “Se cuenta con concepto de uso del suelo, expedida por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces”, consideramos que debe ser modificado por las siguientes razones:
- Según el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1197 de 2016, establece que el concepto de uso del suelo es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen; y que la expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Este documento es informativo y no es obligatorio, por lo que no consideramos conveniente que se solicite a los interesados este documento, como lo da a entender este protocolo.

• Según el numeral 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, la licencia urbanística es

*“(...) el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

*El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma (...)”*

Por lo tanto, es la licencia de construcción específica para la actividad, el documento que debe poseer el establecimiento. Además, porque según el artículo 135, literal C, numerales 9 y 12 de la Ley 1801 de 2016 (Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017), usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia de construcción o facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos, corresponden a comportamientos contrarios a la convivencia, pues afectan

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

la integridad urbanística y, por lo tanto, serán objeto de la aplicación de medidas correctivas.

Concluyen que, desde las competencias del Departamento Administrativo de Planeación en relación con el objeto del proyecto de acuerdo, les corresponde pronunciarse sobre los aspectos físico espaciales que se encuentran regulados en el POT vigente y su norma reglamentaria, y en el componente de salubridad deberá tenerse en cuenta la normativa nacional que lo regula.

**2.2 La Secretaría de Medio Ambiente<sup>2</sup>:** Refieren las funciones desarrolladas por la Secretaría de Medio Ambiente y las Subsecretarías que la integran.

Aseguran que reciben con agrado este tipo de iniciativas que persiguen unificar la normativa en la ciudad de Medellín, garantizando su actualización para afrontar las recientes problemáticas en materia de Bienestar y Protección Animal, así como su armonización con las últimas disposiciones legislativas, tales como la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2054 de 2020.

Refieren que el proyecto de acuerdo recopila y unifica al Acuerdo 42 de 2002; al Acuerdo 50 de 2003; al Acuerdo 66 de 2008, al Acuerdo 38 de 2010; al Acuerdo 39 de 2010, al Acuerdo 53 de 2013; subroga al Acuerdo 4 de 2015 en lo que respecta a animales de compañía, lo que permite que las tareas que desarrolla esta Secretaría, en especial la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal, puedan gestionarse atendiendo a criterios unificados y con una redacción más clara.

Conceptúan de manera favorable respecto de la creación de listados positivos que permitan orientar a la ciudadanía respecto de los animales que se consideran aptos como animales de compañía, lo que permitirá que se sigan aunando esfuerzos de cara a la lucha contra el tráfico de especies, además que consideran es una iniciativa que va en consonancia con lo dispuesto por la legislación nacional

<sup>2</sup> Oficio No. 202120061248 del 21/07/2021.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

en cuanto a la prohibición de tenencia de fauna silvestre como animales de compañía.

En relación con la Plataforma de Información para el Registro Único de Identificación de Animales de la Ciudad de Medellín (RUIAM), indican que con ella se da cumplimiento a las disposiciones nacionales que ordenan a las entidades territoriales crear plataformas de este tipo, además va un paso más allá y permite convertirse en una fórmula que permitirá ejercer un control mucho más expedito y amplio de los animales de compañía en la ciudad, lo cual coadyuva al tarea por erradicar el abandono de animales en la ciudad.

En cuanto a los controles para criaderos y en general entidades que se involucren con animales de compañía, consideran importante que el proyecto de acuerdo haya citado las disposiciones legislativas que otorgan esas funciones de inspección, control y vigilancia en la Secretaría de Salud y la necesidad de adelantar acciones coordinadas por parte de la Inspección de Protección Animal y la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal de acuerdo con sus funciones específicas, lo que evita incurrir en prácticas que no autorice el legislador, dando cumplimiento a la última normatividad y, además, se busca que se armonice con otras normas locales como lo es el Plan de Ordenamiento Territorial.

Respecto al control de natalidad, resaltan que se haya actualizado la anterior disposición y se haya incluido un enfoque de cobertura priorizada y costo diferencial, lo que se encuentran a tono con las tendencias internacionales en materia de programas masivos de control de natalidad de animales de compañía.

Reconocen como un innovador esfuerzo el apartado relativo a la defunción, pues con el se orienta a la ciudadanía respecto a la disposición de los restos mortales de su animal de compañía, lo cual mitiga algunas practicas de disposición descontroladas que tienen no solo efectos medioambientales sino posibles efectos adversos para la salud pública.

En lo que tiene que ver con los estudios que se prevén, como lo son el de un eventual programa de manejo de deposiciones fecales de animales de compañía

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

y el de un servicio público de manejo de restos mortales de animales de compañía, consideran que se trata de dos temas que merecen especial atención ya que representan problemáticas de no sencilla solución, por lo que consideran que el Concejo hace bien en permitir que primero se adelanten los debidos estudios para que la administración pueda decidirse por la mejor solución para estas problemáticas, teniendo además de presente las posibilidades presupuestales de la ciudad.

Resaltan que el proyecto de acuerdo prevea cierta cierta flexibilidad en materia de armonización con criterios nacionales y margen de acción para su implementación por parte de la administración, como se desprende del artículo tercero, garantizándose así que un eventual acuerdo no pierda vigencia ante la nueva legislación nacional y que su arquitectura permita seguir alcanzando sus principales objetivos en materia de prevención del tráfico de fauna, erradicación del abandono de animales, sensibilización en materia de tenencia y cuidado responsables y disposición adecuada de restos mortales.

Concluyen dando concepto favorable al proyecto de acuerdo y recomendando solicitar concepto a la Inspección de Protección Animal (Secretaría de Seguridad y Convivencia), al Comité para la protección de la Fauna del SIGAM, a la Secretaría de Innovación Digital, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y a las UMATA de los corregimientos.

**2.3 La Secretaría de Salud<sup>3</sup>:** Desde el área de prevención y control de enfermedades zoonóticas hacen las siguientes recomendaciones:

1. El documento requiere un apartado con las definiciones que estandaricen el lenguaje del documento, desde el área de zoonosis se sugieren las siguientes:

**Residuos Peligrosos:** Son aquellos residuos producidos por el generador con alguna de las siguientes características: infecciosos, combustibles,

<sup>3</sup> Oficio No. 202130310695 del 26/07/2021.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

inflamables, explosivos, reactivos, radiactivos, volátiles, corrosivos y/o tóxicos; los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Así mismo se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ello. (Decreto 351 de 2014, 2014)

**De animales.** Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio. (Decreto 351, 2014)

**Anatomopatológicos.** Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico. (Decreto 351, 2014)

**Autoridad Sanitaria:** Son aquellas autoridades competentes que tienen asignadas funciones en materia de prevención, inspección, vigilancia y control sanitario en sus respectivas jurisdicciones, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. (Decreto 351, 2014)

**Cadáver:** Cuerpo animal sin vida, cuyo deceso, para efectos del presente acuerdo, debe estar registrado en el RUIAM. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010, 2010)

**Cenizas animales:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa (incineración) de cadáveres o restos óseos o restos animales. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010, 2010)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Cremar:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, por medio de la energía calórica. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010)

**Horno crematorio:** Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010, 2010)

**Restos óseos:** Tejido animal en estado de reducción esquelética. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010, 2010)

**Rotular:** Poner un rótulo o identificación. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010, 2010)

**Viscerotomía:** Es la recolección de órganos o toma de muestras de cualquiera de los componentes anatómicos contenidos en las cavidades del cuerpo animal, bien sea para fines médico, clínicos, de salud pública, de investigación o docencia. Tomado de y adaptado de (RESOLUCIÓN 5194 DE 2010, 2010)

**Gestor o receptor de residuos peligrosos:** Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. (Decreto 351, 2014)

**RH1:** registro del tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al gestor o receptor de residuos, para su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, como parte del monitoreo interno de la gestión integral de los residuos generados. El cual permite a los establecimientos generadores de residuos en la atención en salud y otras actividades, objeto de vigilancia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 351 de 2014. (MANUAL DE USUARIO DE LA APLICACIÓN SIRFRH1 – REPORTE FORMULARIO RH1, 2017)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

- Adicionalmente se sugiere que sean incluidas las definiciones de: Albergues, fundaciones, hogares de paso privados, entre otras que den lugar a la claridad del documento.
- También se sugiere estandarizar el término de restos mortales de animales a cadáveres de animales en todo el documento, según lo señalado en las normas para la gestión de los residuos hospitalarios citada anteriormente.

**2. En el "Título II Creación del sistema de listado positivo Artículo 4º. Sistema de listado positivo".** Para la definición de salud, se implemente la señalada en el Código Sanitario (Ley 9 de 1979 Artículo 1), quedando de esta forma:

2) *De Salud:* Para controlar la transmisión de enfermedades zoonóticas a la ciudadanía, para asegurar el bienestar y la salud humana y animal; y para controlar la proliferación y padecimiento de enfermedades entre animales no humanos.

**3. En el "Título IV Fase 1: Reproducción, crianza y/o importación",** el Artículo 14 sea incluida la obligatoriedad de las condiciones higiénicas y locativas de la Ley 9/79 – Decreto 2257/86, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 14:** *Toda persona jurídica dedicada a la reproducción y crianza deberá dar cumplimiento con lo requerido por la norma sanitaria.*

**4. Para el Artículo 16,** se sugiere la siguiente modificación.

**Artículo 16º. Criterios de reproducción verificados.** *Sin perjuicio de nuevos criterios que se establezcan en el nivel nacional, el/la profesional en medicina veterinaria velará por que se cumplan los criterios de bienestar animal, bioseguridad, capacitación, correcta gestión, reproducción y entrega del animal descritos en el protocolo anexo a este acuerdo. Además de lo descrito en el protocolo, deberá atenderse a los siguientes criterios:*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*Cuando no sea posible la inseminación o el apareamiento no deberá haber más cruces con dicho espécimen. Ha de desestimularse el cruce de animales que no permita el parto natural.*

*Cumplido el ciclo máximo de camadas o por cualquier otra eventualidad que impida la continuación de la reproducción, la persona jurídica deberá hacerse cargo del animal hasta su eventual enajenación o entrega responsable en adopción.*

*Solo procederá el sacrificio de animales que presenten malformaciones, discapacidades o enfermedades al momento de nacer en aquellos eventos en los que un(a) profesional en medicina veterinaria determine que el animal padecerá sufrimiento y aconseje con criterios técnicos dicha medida.*

*Todo criadero deberá dar cumplimiento al Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 o la que a su vez las sustituyan, para realizar la gestión integral de los residuos peligrosos generados en sus actividades, incluyendo la correcta disposición de los cadáveres de los animales.*

**5.** Para el **Artículo 17**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 17º.** Lugares autorizados para la crianza. Los lugares autorizados para la crianza de animales deberán contar con las condiciones de bienestar que dispone la legislación nacional, la normatividad sanitaria y lo dispuesto en el protocolo anexo al presente Acuerdo, además de estarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**6.** Para el **Artículo 19**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 19º. Requisitos de entrega.** Para la entrega de un animal deberá atenderse a los siguientes requisitos:

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

- 1) *El animal no podrá ser entregado hasta transcurridos por lo menos dos (2) meses desde la fecha de su nacimiento, siempre que se pueda verificar una adecuada nutrición y un óptimo estado de salud.*
- 2) *El animal deberá ser entregado con el respectivo esquema de vacunación y desparasitación al día según su especie.*
- 3) *El animal deberá estar registrado ante el RUIAM.*
- 4) *El animal deberá contar con microchip implantado.*
- 5) *Se entregará un documento informativo respecto de los cuidados adecuados según la especie y/o raza del animal y un eventual plan de vacunas, desparasitación y/o cualquier tipo de tratamiento subsiguiente requerido.*
- 6) *Cuando la entrega en adopción de un animal mayor de 7 meses, este deberá estar esterilizado.*

7. Para el **Artículo 20**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 20º. Protocolo de verificación.** *Las personas jurídicas legalmente constituida que se dediquen a la crianza de animales de compañía deberán garantizar en todo momento adecuadas condiciones de bienestar animal y de salubridad conforme a la normatividad nacional vigente. A su vez deberán adecuarse al protocolo de verificación anexo al presente acuerdo. Se autoriza a la Alcaldía para que actualice dicho protocolo según la normatividad nacional vigente y según lo aconsejen los avances en materia de estudios relativos a la protección y bienestar animal y de salud con el concepto del Centro de Estudios en Protección y Bienestar Animal.*

*Es responsabilidad del/la profesional en medicina veterinaria de la persona jurídica legalmente constituida para la crianza de animales el velar por el cumplimiento de los criterios y mandatos establecidos en el Protocolo. La Subsecretaría de Protección y Bienestar, la Secretaría de Salud y las Autoridades de Policía adelantarán los respectivos controles de verificación del cumplimiento del Protocolo, según las competencias establecidas en la*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*normatividad, sin perjuicio del acompañamiento de otras instituciones que por su especialidad sean convocadas.*

8. Para el **Artículo 21**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 21°. Listado de criaderos registrados y verificados.** *La Alcaldía dispondrá de un sitio web visible en el que la ciudadanía pueda verificar el listado de personas jurídicas debidamente registradas que cumplen con la normatividad vigente para la crianza y comercialización de animales y el resultado de la verificación de criterios del protocolo anexo a este Acuerdo.*

9. Para el **Artículo 25**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 25°. Condiciones de bienestar en lugares de exhibición y venta de animales.** *La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, contando con la asesoría de un(a) profesional en medicina veterinaria registrado y matriculado ante COMVEZCOL, asegurando condiciones acordes a la normatividad vigente y el protocolo anexo al presente Acuerdo. Está prohibida la comercialización de animales a través de su exhibición en espacios que no puedan garantizar criterios de bienestar.*

10. Para el **Artículo 27**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 27°. Registro de albergues y hogares de paso privados.** *Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación nacional vigente, toda fundación, albergue u hogar de paso privado deberá estar registrado ante la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal y dar cumplimiento de la normatividad vigente.*

*Las Fundaciones, albergues u hogares de paso privados deberán mantener actualizado el registro de animales bajo su cuidado ante la plataforma del RUIAM y dar cumplimiento de la normatividad vigente.*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

11. Para el **Artículo 28**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 28º. Condiciones de bienestar en las fundaciones, los albergues y hogares de paso privados.** *Todo albergue u hogar de paso privado deberá garantizar estándares de bienestar y protección a cada uno de los animales bajo su cuidado de conformidad con la legislación nacional vigente y lo dispuesto en este Acuerdo y en los apartados del protocolo anexo especificados.*

*Bajo ningún motivo podrán toda fundación, albergue u hogares de paso privados desarrollar actividades de reproducción o comercialización de animales.*

*Solo procederá con el sacrificio de animales que según diagnóstico de un(a) profesional en medicina veterinaria determine que el animal padecerá sufrimiento y aconseje con criterios técnicos dicha medida.*

*Toda fundación, albergue u hogar de paso privado deberá dar cumplimiento al Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 o la que a su vez las sustituyan, para realizar la gestión de los residuos peligrosos generados en sus actividades, incluyendo la correcta disposición de los cadáveres de los animales.*

12. Para el **Artículo 29**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 29º. Personas jurídicas registrados y verificados.** *La Alcaldía dispondrá de un sitio web visible en el que la ciudadanía pueda verificar el listado de personas jurídicas debidamente registradas y su cumplimiento de la normatividad vigente.*

13. Para el **Título VI Fase 3: Tenencia y cuidado responsable, asistencia en salud y control de natalidad Capítulo 1: Tenencia y cuidado responsable**, se sugiere el siguiente cambio:

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Artículo 33°. Programa en tenencia y cuidado responsable de animales de compañía.** La Alcaldía continuará desarrollando el programa de campañas en tenencia y cuidado responsable de animales de compañía incluyendo, sin desconocer que el responsable directo es el tenedor del animal, por lo menos, los siguientes componentes

14. Para el **Capítulo 3: Control de natalidad, Artículo 40°**, se sugiere el siguiente cambio:

**Artículo 40°. Esterilización de animales de compañía.** La esterilización de animales de compañía deberá llevarse a cabo por profesionales en medicina veterinaria, registrado y matriculado ante Comvezcol, en establecimientos donde se cumplan los requerimientos de norma para este tipo intervención. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad nacional, estos los estándares de bienestar animal serán definidos y periódicamente actualizados por la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal.

*La edad recomendada para la esterilización de cada especie será incluida en el listado positivo de animales de compañía*

15. Para el **Artículo 41**, se sugiere el siguiente cambio

**a) Unidades móviles:** *vehículos modificados y acondicionados para cumplir las funciones de quirófano y cumpla de la normatividad vigente.*

**b) Puntos fijos:** *según disponibilidad presupuestal y a través de jornadas específicas, la Alcaldía determinará lugares fijos que cumplan con la normatividad vigente en los cuales llevar a cabo esterilizaciones.*

- En el punto **2) Costo diferencial...** Se sugiere verificar la legalidad de la anotación del numeral b

**b) A bajo costo diferenciado:** *para los demás estratos. La Alcaldía definirá estos costos en cada caso.*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**16. Para el Título VII Fase 4: Defunción, se sugiere el siguiente cambio:**

**Artículo 42°. Muerte indolora.** *El/la profesional en medicina veterinaria matriculado y registrado ante Comvezcol, deberá velar por que el animal tenga una muerte indolora, libre de tratos crueles, sufrimiento o estrés innecesarios. Toda muerte natural o eutanasia practicada deberá quedar registrada ante el RUIAM, anexándose a la plataforma el dictamen veterinario informando motivo de la muerte o la respectiva justificación por el que se precedió la muerte del animal, nombre y matrícula del profesional que realiza el procedimiento, dando cumplimiento con la normatividad vigente.*

**Artículo 43°. Disposición controlada de los cadáveres animales.** *Dispondrán de manera controlada de los cadáveres de animales de compañía:*

**1) Las personas jurídicas legalmente constituidas para prestar servicios de medicina veterinaria, entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y hogares de paso, albergues y centros de adopción. (Decreto 351, 2014)**

**2) Las personas jurídicas legalmente constituidas para prestar servicios funerarios (Gestor externo) para animales. Las personas jurídicas legalmente constituidas para el almacenamiento, la recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos y especiales. (Decreto 351, 2014)**

**3) El Centro de Bienestar Animal “la Perla” y el Albergue Municipal respecto de los animales bajo su cuidado.**

**4) Las personas naturales o propietarios de animales de compañía, deberá contar con servicio funerario para realizar la adecuada gestión del cadáver**

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

de su animal de compañía, o acudir un centro veterinario que preste dicho servicio

**Parágrafo 1:** El propietario(a) o responsable asumirá los costos derivados de los servicios funerarios.

**Parágrafo 2:** Toda persona jurídica que tenga bajo su responsabilidad uno o varios animales de compañía deberá dar cumplimiento al Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 o la que a su vez las sustituyan.

**Parágrafo 3. Registro de personas jurídicas.** Las personas jurídicas legalmente constituidas para prestar servicios funerarios deberán registrarse ante la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal y les será asignado un usuario y contraseña ante el RUIAM.

**Parágrafo 4.** Las personas jurídicas legalmente constituidas para prestar servicios funerarios deberán realizar el REPORTE FORMULARIO RH1

Artículo 44°. *Obligaciones de las prestadoras de servicios funerarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional vigente, las personas jurídicas legalmente constituidas que presten servicios funerarios deben garantizar:*

- 1) *Registro. Registrar el deceso del animal y la forma de manejo de sus restos mortales ante la plataforma del RUIAM.*
- 2) *Suministro de información. Dar la debida y suficiente información al/la propietario(a) o responsable respecto de las modalidades y costos del manejo de los restos mortales del animal.*
- 3) *Libro de registro. Llevar un libro de registro de los restos de animales ingresados y de la forma en la que se procedió al manejo de sus restos mortales.*
- 4) *Observancia de normas sanitarias. Observar todas las previsiones en materia sanitaria de la normatividad nacional y local vigentes.*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Artículo 45°.** *Modalidades de manejo de cenizas. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación nacional vigente, las personas jurídicas legalmente constituidas que presten servicios funerarios deberán dar un trato respetuoso a los restos de cadáveres de los animales a partir de alguna de las siguientes modalidades:*

**1) Cremación o Incineración con devolución de cenizas:** *derivada de la acción de quemar o reducir a cenizas los restos mortales del animal por medio de energía calórica. En esta modalidad, a solicitud y bajo costo del/la propietario(a) o responsable se entregarán las correspondientes cenizas en cinerario.*

**2) Disposición como residuo biológico:** *siguiendo los parámetros de la normativa nacional y local vigentes por parte de las personas jurídicas legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios.*

*La inadecuada disposición de los restos cadáveres conllevará la imposición de comparendos ambientales y demás sanciones aplicables de conformidad con la legislación nacional.*

**Parágrafo 1°.** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control local de Salud, se efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades mencionadas en el presente acuerdo, dando cumplimiento a la normatividad vigente.*

**Parágrafo 2°.** *La Secretaría de Medio Ambiente-Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal, velará por la verificación de que el animal tenga una muerte indolora, libre de tratos crueles, sufrimiento o estrés innecesarios.*

**Parágrafo 3°** *Lo dispuesto en el presente artículo no opera en perjuicio de lo establecido en materia de manejo de cadáveres de animales silvestres o de animales desprovistos de propietario(a) o responsable en vía pública*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

según la normativa nacional y local. Para lo cual deberá darse cumplimiento al Artículo 44 del Decreto 2981 de 2013 o el que a su vez lo sustituya.

**Artículo 46°.** Servicio público de manejo de restos mortales de animales de compañía. Autorícese a la Alcaldía para el adelantamiento de estudios sobre el manejo de cadáveres de animales en la ciudad de Medellín. En dichos estudios ha de evaluarse toda la cadena de gestión (generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, disposición final o aprovechamiento) de los cadáveres de animales, determinándose la viabilidad técnica, financiera y la posible ubicación del proyecto.

El compostaje, la inhumación o exhumación no son procesos contemplados por la norma citada (Decreto 351, 2014)

17. En el apartado para la exposición de motivos, se debe tener en cuenta que contar con el RUIAM, también contribuye al seguimiento epidemiológico de las exposiciones rábicas del Municipio de Medellín.

#### **Consideraciones Generales:**

1. Se requieren también ajustes de forma en cuanto a la norma que compete al código sanitario, el cual es la Ley 9 del 1979 y no la Ley 7 como la señala el documento en varias ocasiones.

2. **Ley 1801 de 2016 Artículo 87.** Parágrafo 2°. “Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo”. Dando cumplimiento a esta Ley, la Secretaría de Salud, **no entrega permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.** Sólo verifica el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de acuerdo a la normatividad vigente.

3. El proyecto no tiene en cuenta la normatividad colombiana donde se definen los cadáveres animales como residuos peligrosos y regula la gestión, vigilancia y control de los generadores de residuos hospitalarios y

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

de los gestores externos (Ley 9/79, Decreto 2981/13 - Decreto 351/14 - Resolución 1164/02). Por lo tanto se realizan ajustes técnicos en el Fase 4 del Proyecto de Acuerdo, se requiere la verificación de la exposición de motivos donde se realiza la justificación de esta fase sin tener en cuenta la norma señalada.

**2.4 La Secretaría de Educación<sup>4</sup>:** Hacen un análisis jurídico, técnico y financiero del Proyecto de Acuerdo, y sugieren un pliego de modificaciones al texto del proyecto.

- **Análisis Jurídico:** Resaltan la concepción de la educación como un derecho fundamental y un servicio público que se presta de forma descentralizada.

Señalan que el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal (hoy denominada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) e informal, dirigida a niños y a jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social, e igualmente establece que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución.

Aseguran que la Ley 715 de 2001, de naturaleza estatutaria y a la vez orgánica, en su artículo 7 entre otros, establece las competencias y facultades de las entidades territoriales en dicha materia, y a la par en virtud de lo dispuesto por el Decreto Municipal 883 de 2015 *"Por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Municipal 0863 de 2020, la Secretaría de Educación, además de ser una

<sup>4</sup> Oficio No. 202120059625 del 15/07/2021

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

dependencia del nivel central, tiene como responsabilidad *“garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva”*.

En virtud de lo señalado, y en armonía con otros desarrollos reglamentarios en la materia y las directrices del Ministerio de Educación, precisan que es necesario indicar que las secretarías de Educación de los entes territoriales y los establecimientos educativos tienen sus competencias expresamente señaladas, por lo que es necesario que la iniciativa normativa tenga en cuenta y se ajuste a sus facultades, por lo que sugieren que el proyecto de acuerdo se revise y ajuste en los apartes relacionados al sistema educativo, en lo que concierne a la autonomía escolar descrita en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

Igualmente señalan que la Secretaría de Educación no tiene función de intervención, pero sí de asesorar y prestar asistencia técnica, asimismo proyectar y ejecutar acciones.

Llaman la atención sobre los términos usados en el articulado “plantel educativo” o “institución educativa”, señalando que el concepto genérico para referirse a un plantel educativo es el de Establecimiento Educativo, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 6 y siguientes de la Ley 115 de 1994, pues de referirse solo a “Instituciones Educativas”, se dejaría por fuera a los centros educativos rurales.

También señalan que el Decreto Nacional 1860 de 1994, compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (DURSE), determina las funciones que deben desarrollar los directivos docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos y municipios certificados, como son, el servicio de orientación estudiantil, actividades de desarrollo institucional relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional; elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; investigación y actualización pedagógica;

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

evaluación institucional anual; actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan en la prestación del servicio educativo, en este sentido consideran no es permitido asignar cargas laborales o responsabilidades nuevas a los directivos docentes y docentes, ya que estos se rigen por la normatividad señalada y por su propio Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

Finalmente en este acápite solicitan revisar la iniciativa normativa a la luz de la Ley 1620 de 2013, que establece los lineamientos generales para los Manuales de Convivencia, así como las definiciones, principios, responsabilidades pautas y acuerdos que todos los miembros de la comunidad educativa deben cumplir para la convivencia escolar y el respeto de los derechos, esto bajo la autonomía escolar descrita en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

**- Análisis Técnico:** Resaltan que dando cumplimiento al Acuerdo 050 de 2014, la Secretaría de Educación de Medellín ha venido ejecutando el programa de Jornada Complementaria, el cual es una estrategia de acompañamiento a los estudiantes, en el reconocimiento, desarrollo y disfrute de sus habilidades, aptitudes, gustos y capacidades, con actividades que generen aprendizaje desde la lúdica.

Aseguran que en este programa, siendo una estrategia para la permanencia, se promueve la participación de los estudiantes en procesos y escenarios de ciudad, que articulados a los establecimientos educativos, fortalecen en el estudiante su desarrollo integral como ser social, moral y político, apropiado de su territorio, permitiéndoles el fortalecimiento de habilidades, la exploración vocacional, la potenciación de sus capacidades, el reconocimiento de talentos, la valoración de estos en el mismo territorio, así como el estímulo hacia la continuidad de la educación superior.

Continúan indicando que el Programa Jornada Complementaria, con la transformación educativa establecida en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Medellín Futuro”, pretende aportar al fortalecimiento de las habilidades y/o competencias tales como pensamiento crítico y creativo, comunicación asertiva, trabajo en equipo, manejo de emociones y estrés, relaciones interpersonales,

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

autoconocimiento, empatía, toma de decisiones, solución de problema, todas importantes para garantizar la permanencia educativa de los estudiantes de la ciudad de Medellín.

En el marco de lo señalado anteriormente, manifiestan que en el 2019 el programa desarrolló el proyecto de Tenencia Responsable de mascotas, en el cual se ejecutaron procesos de capacitación en Bienestar animal Integral y en Tenencia responsable de animales de compañía, con impacto en 972 estudiantes de 26 establecimientos educativos oficiales. El objetivo del proyecto era el de enseñar a los estudiantes el significado de la tenencia responsable de animales de compañía, la cual recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre el animal y el ser humano.

Sobre la metodología implementada, aducen que fue con grupos previamente formados e inscritos, no superiores a 30 estudiantes, de los grados sexto a once, los cuales previa programación y permisos respectivos acudían durante tres días a la formación en bienestar animal, en tenencia responsable de animales de compañía y a visita guiada al albergue canino: *La Casa de las Narices Frías* en el Municipio de Sabaneta, donde se otorgaba una charla sobre comunicación entre caninos y felinos con el humano.

Resaltan algunos de los objetivos y resultados relevantes de este proyecto.

Actividad	Objetivo	Resultado
Módulo de Bienestar Animal	Identificar las condiciones mínimas que un ADC (animal de compañía) debe tener.	Disminución del maltrato por omisión y garantizar una condición de bienestar física y emocional para los ADC (animal de compañía).

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Módulo de tenencia responsable	Identificar las problemáticas en torno a la no tenencia responsable, sus alcances y repercusiones.	Tenencia responsable y disminución de porcentajes de accidentes viales, zoonóticas, ADC perdidos, mordidas y enfermedades.
Salida pedagógica a un albergue canino.	Interactuar de manera directa y guiada con los diferentes comportamientos caninos y felinos.	Concientización, educación y sensibilización frente al trato con ADC.

En este sentido, concluyen que la Secretaría de Educación a través del Programa Jornada Complementaria, ha venido desarrollando acciones concretas encaminadas a uno de los objetivos de la iniciativa normativa, concurriendo al desarrollo de campañas en tenencia y cuidado responsable de animales de compañía.

- **Análisis Financiero:** Al respecto precisan que el Proyecto de Acuerdo 038 de 2020 no señala el impacto fiscal que establece el artículo 7 de la Ley 819 de julio 9 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*.

### **Pliego de modificaciones al Proyecto de Acuerdo:**

#### **PROYECTO DE ACUERDO No. 058 DE 2021**

*Por el cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía, se reforma el sistema de información para el registro único e identificación de animales de Medellín (RUIAM) y se actualiza, armoniza y unifica en cuatro (4) fases la normativa relativa a la crianza, comercialización, tenencia y*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*deceso de animales de compañía en la Ciudad de Medellín y sus Corregimientos”.*

### **EL CONCEJO DE MEDELLÍN**

De acuerdo a lo señalado en el análisis jurídico., se solicita revisar las atribuciones constitucionales, legales y especiales.

#### **Acuerda:**

*(...)*

**Artículo 37°. Programa de animal de compañía escolar. En el marco de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, la adopción de un Animal de compañía “escolar” será una decisión **autónoma y de libre aceptación** para las Instituciones Educativas **establecimientos educativos** que se tomará luego de un proceso democrático **y deliberativo** interno en el que participarán los diversos integrantes de la comunidad escolar **educativa** (estudiantes, educadores, y padres de familia) a través de procesos representativos por conducto de los órganos de Gobierno Escolar. Tal decisión se **consignará en los libros reglamentarios del establecimiento y se soportará** previamente en una actividad formativa respecto de las responsabilidades y obligaciones relacionadas con el cuidado del animal.**

*La Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal y la Secretaría de Educación coordinarán un estudio etológico que determinará cuál animal de los albergados en el Centro de Bienestar La Perla es el más adecuado para cada **establecimiento educativo**. Excepcionalmente podrá disponerse para la adopción un animal proveniente de un albergue u hogar de paso privado.*

*En el momento de la entrega de cada animal, la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal ofrecerá a los/las estudiantes y responsables del plantel un taller sobre tenencia y cuidado responsable de animales de compañía.*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Parágrafo 1º. Responsabilidad.** La responsabilidad por la tenencia y cuidado del animal recaerá sobre la persona que el **Concejo Directivo del Establecimiento Educativo** determine, sin perjuicio de sus funciones y responsabilidades otorgadas por la normatividad vigente.

Esta responsabilidad opera sin perjuicio del nombramiento de un(a) tutor(a) entre los estudiantes de cada curso de los **establecimientos educativos** beneficiados para hacer un seguimiento del bienestar del Animal de Compañía "Escolar" y orientar a sus compañeros(as) sobre la tenencia y cuidado responsable de acuerdo con la capacitación brindada por la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal.

**Parágrafo 2º. Cuidados del animal.** La Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal brindará servicios veterinarios a los animales adoptados por cada Institución Educativa.

Corresponde a cada **Establecimiento Educativo** garantizar todos los restantes ámbitos del cuidado del animal con altos estándares de bienestar.

**Los compromisos adquiridos por el Establecimiento para el cuidado, deberán quedar condensados en acta del Consejo Directivo.**

**Parágrafo 3º. Reportes y control.** Cada Institución hará un reporte periódico a la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal respecto del estado de su Animal de Compañía "Escolar".

La Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal hará controles periódicos a las instituciones educativas para verificar las condiciones del animal.

**Parágrafo 4º.** La toma de decisión por parte de cada Establecimiento Educativo para la adopción de un Animal de compañía escolar, deberá contar previamente con un análisis detallado de riesgos y contextos generado por la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal y

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*establecimiento educativo respectivo, y el mismo, debe aprobarse por el Consejo Directivo institucional y reportarse a la Secretaría de Educación Municipal.*

Finalmente consideran que el proyecto es viable, su propósito es importante pero se requieren modificaciones de fondo y de forma de manera que sea viable técnica, jurídica y financieramente, y que los efectos los mismos sean sostenibles en el tiempo, lo tanto, otorgan viabilidad condicionada a los ajustes solicitados en el pliego de modificaciones.

**2.5 La Secretaría de Seguridad y Convivencia<sup>5</sup>:** Indican que ven con buenos ojos todas las iniciativas que busquen la protección de los animales tanto de fauna doméstica como silvestre y exótica que se encuentran en el Municipio de Medellín, máxime cuando se evidencia que este Proyecto de Acuerdo pretende la integración de varias conductas relacionadas con la protección animal.

Aseguran que si bien algunas de estas conductas ya habían sido contempladas con anterioridad por parte del Concejo de Medellín en diferentes Acuerdos Municipales, esta dependencia considera pertinente la actualización de las mismas, su compilación y la adecuación a las normas nacionales que se encuentran vigentes frente a esta materia, por ello, en compañía del personal adscrito a la Inspección de Policía de Protección Animal, siendo ellos el personal idóneo para hablar del tema, hacen una serie de recomendaciones y plantean algunas dudas frente al articulado del mismo.

Respecto de los artículos 4 y 5 del proyecto de acuerdo que aluden al sistema de listado positivo y a las especies animales no enlistadas, consideran que mediante acuerdos municipales el Concejo de Medellín no puede restringir a las personas o establecer nuevas cargas de carácter impositivo, ya que este tipo de prohibiciones gozan de reserva legal y pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, igualdad, intimidad, entre otros.

<sup>5</sup> Oficio No. 202120067181 del 05/08/2021

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

En este sentido señalan que la Ley 1801 de 2016 estableció las facultades o funciones que pueden ejercer los concejos municipales en su artículo 13:

“Artículo 13. Poder Residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley. Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley”.

En virtud de lo anterior, indican que la facultad de establecer restricciones o limitaciones a derechos fundamentales radica exclusivamente en el Congreso de la República de Colombia, quien es el competente y ejerce el poder de policía como lo consagra el artículo 11 de la Ley 1801 de 2016:

“Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento”.

Por lo expuesto, la Secretaría de Seguridad y Convivencia considera improcedente la integración de estos dos artículos al Proyecto de Acuerdo, pues el Concejo de Medellín se estaría extralimitando en sus funciones.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Con referencia al artículo 24 del proyecto de acuerdo, manifiestan frente a la comercialización de animales en vía pública que ya existe un hecho que prohíbe este comportamiento en municipios con población mayor a los 100.000 habitantes, el cual se encuentra consagrado en el artículo 116 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que señala:

“Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

**COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR  
DE MANERA GENERAL**

Numeral 1	Multa General tipo 3
Numeral 2	Multa General tipo 3
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”.

Respecto a la prohibición de realización de rifas, sorteos, premios y demás enunciados en este artículo, la Secretaría de Seguridad y Convivencia considera que estos apartes del articulado en mención son ilegales, puesto que diversas leyes de protección animal y la Honorable Corte Constitucional le han dado la concepción de seres sintientes a los animales.

No obstante, para el Ordenamiento Jurídico Colombiano se pueden realizar transacciones como permuta, compraventa, donación, entre otras sobre los animales, lo que demuestra que en Colombia es lícito comerciar con ellos, siendo

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

así un objeto lícito, por consiguiente, al consagrar esta prohibición en el proyecto de acuerdo se estaría contrariando normas de mayor jerarquía y por ello ser objeto de la acción de nulidad.

Agregan que tampoco se estipuló en dicho artículo o posteriormente cuál sería la sanción y quien sería la autoridad competente para conocer del mismo si hipotéticamente se presentara este evento dentro del municipio de Medellín.

Frente artículo 35 del proyecto de acuerdo que alude a la disposición de deposiciones fecales de animales de compañía, refieren que la Ley 1801 de 2016 estableció como hecho contrario a la convivencia el mal manejo de las excretas de los animales domésticos y su respectiva sanción en el artículo 124 numeral 3, por esta razón, consideran que se debe prescindir de este artículo ya que encuentra contemplado en una norma de mayor jerarquía.

Agregan que, entender que las disposiciones relativas al comparendo ambiental como es citado en este artículo no tiene cabida pues lo que se busca con el manejo de las excretas es por temas relativos a la convivencia y no al impacto que pueden generar las mismas como afectación al medio ambiente que si son considerados por el comparendo ambiental.

En relación al Título VIII "Acciones, inspección, control y vigilancia" del proyecto de acuerdo, en el que se encuentra el artículo 47 que pone en cabeza de la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal liderar las acciones diligentes para la protección de los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física de conformidad con la Ley 1774 de 2016, la Ley 2054 de 2020 y lo dispuesto en este acuerdo, considera la Secretaría de Seguridad y Convivencia que este artículo contraría lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Colombiano en lo que respecta a la competencia frente a la tenencia responsable de animales de compañía, toda vez que de conformidad al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 este tema corresponde a las autoridades de policía. Igualmente, todas las actuaciones relacionadas con maltrato leve hacia los animales, son de competencia del Alcalde del Municipio o el Inspector de Policía, por consiguiente, no tiene asidero en la Ley ni en el Decreto Municipal que creó la Subsecretaría de

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Protección y Bienestar Animal otorgar estas facultades a dicha dependencia mediante un Acuerdo Municipal.

Por lo anterior, se plantea como nueva redacción de este artículo el siguiente:

“Artículo 47°. La Inspección de Policía de Protección Animal será la encargada dentro del Municipio de Medellín de liderar las acciones de control, vigilancia y sanción de hechos enmarcados en su competencia establecida en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2054 de 2020 y los demás Acuerdos Municipales donde es competente.

La Inspección de Policía de Protección Animal realizará de manera periódica operativos y en coordinación con las entidades competentes que diera lugar, para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo municipal.

La Secretaría de Salud concurrirá en estas acciones en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario dispuestas en la Ley 7 de 1979, la Ley 715 de 2001 y demás normas vigentes”

Precisan que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 058 del año 2021, se enunció la obligación de las entidades territoriales de tener un mecanismo de información en donde se informe a la ciudadanía cuando un animal es conducido por estar en espacio público o privado sin las medidas de seguridad o dueño aparente, se encuentra consagrada en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016; no obstante, este apartado está establecido en el artículo 121 de la mencionada Ley y por ende debe ser corregido.

**2.6 La Secretaría de Desarrollo Económico<sup>6</sup>:** Informa que una vez revisado el proyecto de acuerdo por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, lo encuentra ajustado en lo que compete a esta dependencia.

---

<sup>6</sup> Oficio del 26/07/2021.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Respecto de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento al proyecto de acuerdo, señala que actualmente no poseen los recursos para ello; no obstante, de acuerdo a la disposición de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda se podrán solicitar los mismos para llevar a cabo las obligaciones descritas en el artículo 33 de dicho proyecto.

En cuanto a la redacción del artículo 33 recomiendan modificar el nombre de UMATA por el de Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria UATA, de conformidad con lo establecido el artículo 37 de la Resolución 2041 del 8 de julio de 2015 *“Por medio de la cual se adopta la plata de empleos de la Secretaría de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones”*.

Así mismo, consideran pertinente incluir en éste numeral a la Gerencia de Corregimientos, con el fin de aunar esfuerzos para el cumplimiento del proyecto de acuerdo.

**2.7 La Secretaría de Cultura Ciudadana<sup>7</sup>:** Resaltan que la Secretaría de Cultura Ciudadana, desarrolla funciones estipuladas en el Decreto 883 de 2015 mediante las cuales debe cumplir con los preceptos contenidos en la Ley General de Cultura-Ley 397 de 1997, velando por la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos del Municipio de Medellín.

Así mismo, que el Decreto 883 de 2015 otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente la función para definir y concertar planes, programas y proyectos de formación y educación para mejorar la gestión ambiental y el uso responsable de los recursos naturales renovables, que permita fomentar una cultura de respeto por el patrimonio ambiental y el establecimiento de los lineamientos que orienten la educación ambiental mediante acciones conjuntas y coordinadas con los diversos actores que tengan responsabilidades y competencias en la educación y la Cultura Ambiental.

<sup>7</sup> Oficio No. 202120067913 del 06/08/2021.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

También, que tienen la facultad de definir políticas, planes y programas tendientes a la investigación, para la conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales renovables y los servicios ambientales del municipio.

En igual sentido, que establecen los lineamientos que orientan la gestión de la educación ambiental mediante acciones conjuntas y coordinadas con los diversos actores que tengan responsabilidades y competencias en la educación y la cultura ambiental.

Adicionalmente, que promueven y fortalecen en los medios de comunicación social, el desarrollo de estrategias de formación de actitudes y valores de protección y recuperación ambiental de los recursos naturales, acorde con las políticas nacionales.

En virtud de lo expuesto, solicitan de la manera más cordial y respetuosa se excluyan del numeral 2 del artículo 12, toda vez que las funciones para la realización de actividades encaminadas a promover la cultura ambiental se encuentran en cabeza de la Secretaría de Medio Ambiente.

**2.8 La Secretaría de Hacienda<sup>8</sup>:** Precisa que desde el punto de vista fiscal y financiero, el proyecto de acuerdo 058 de 2021, no pondrá en riesgo el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, siempre y cuando los planes y proyectos para llevar a cabo las responsabilidades derivadas del acuerdo, se armonicen con los instrumentos de mayor jerarquía para lo cual es necesario revisar en el articulado los apartados que no son fiscalmente viables.

En este sentido frente al articulado hacen las siguientes recomendaciones:

**Artículo 4º. Sistema de listado positivo. Créase el sistema de listado positivo de especies cuya tenencia como animal**

<sup>8</sup> Oficio No. 202120081247 del 16/09/2021

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

“Conformará un Centro de Estudios en Protección y Bienestar Animal encargado de sustentar a través de investigación propia y/o según los resultados actuales de investigación y publicados en el ámbito científico, qué especies y razas de animales (...)”

Como la pretensión es que sea una nueva dependencia de la organización municipal, cuyas múltiples responsabilidades implican el incremento recurrente en los gastos de funcionamiento o la creación de cargos, este apartado de la iniciativa, así como varios de los incisos que le asignan funciones a dicho Centro de Estudios, no disponen de viabilidad fiscal o financiera, bajo las actuales condiciones de cumplimiento del indicador de sostenibilidad del gasto público, que presenta el Municipio de Medellín en el mediano plazo. Lo anterior tomando en cuenta que cualquier creación de cargos que se formalice sin un certificado de viabilidad Presupuestal previo, para garantizar la posibilidad de atender modificaciones en la planta de personal, no solo tiene impacto directo en el indicador de ley 617 de 2000, sino que también puede implicar responsabilidad pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**Artículo 12°. Entidades Responsables de la plataforma del RUIAM.**

Sin perjuicio de su armonización con sistemas del orden nacional, será responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, por conducto de la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal, el administrar la información de la plataforma del RUIAM.

- 2) Campañas de socialización y sensibilización.** Las campañas de sensibilización, difusión y capacitación relativas a la implantación del Microchip estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, de Salud, de Seguridad y Convivencia, de Desarrollo Económico; y de Cultura y de Educación. La Secretaría de Hacienda dispondrá de los recursos adecuados para tal fin.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

El subrayado anterior no es viable y debe omitirse del proyecto de acuerdo. Los recursos que se disponen para ejecutar cualquier programa o proyecto, deben estar previamente incorporados en la programación prevista en los planes plurianuales de inversión del Plan de Desarrollo, y su materialización se garantiza si las Secretarías responsables priorizan dentro de sus techos de inversión en cada POAI las partidas anuales para su cumplimiento, según la disponibilidad de recursos en su presupuesto. La Secretaría de Hacienda no puede aprovisionar recursos adicionales a los que prevé en el Plan Financiero del MFMP. Los recursos para las campañas de sensibilización, difusión y capacitación, deben estar sujetos y limitados a la ley. Razón por la cual, esta acotación No es viable, y debe ser eliminada del párrafo.

**Artículo 41°. Programa de control de natalidad de animales de compañía.**

**2) Costo diferencial.** Este servicio de esterilización de animales de compañía se prestará con costo diferencial según se trate del/la propietario (a) o responsable:

- a) Gratuito:** para los estratos 1, 2, 3 y personas en situación de calle.
- b) A bajo costo diferenciado:** para los demás estratos. La Alcaldía definirá estos costos en cada caso.

**Parágrafo 1°. Presupuesto.** Para cada vigencia del presupuesto anual de inversiones de la Ciudad de Medellín se garantizarán los recursos necesarios para continuar con el carácter masivo del programa, conforme a las limitaciones fiscales del Plan Financiero del Plan de Desarrollo y a las asignaciones priorizadas en el cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

Para armonizar este artículo con instrumentos planificadores de mayor jerarquía, y ponerlo a tono con las normas de racionalidad, sostenibilidad y optimización del gasto público, se debe ampliar el párrafo anterior, con la nota en cursiva y subrayado.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Artículo 46°. Servicio público de manejo de restos mortales de animales de compañía.** Autorícese a la Alcaldía para el adelantamiento de estudios y la eventual creación de un centro de compostaje y/o centro de cremación para animales de compañía en la ciudad de Medellín con cobertura para la población de los estratos 1, 2 y 3 y costo diferencial para las restantes.

No es claro que un acuerdo de iniciativa del Concejo autorice al Alcalde a realizar funciones sin que medie regla que prevea tal autorización, pues se supone que para cumplir sus funciones la máxima autoridad del Municipio no requiere autorización. Al margen de ello, "Crear un centro de compostaje y/o centro de cremación para animales de compañía en la ciudad de Medellín" desde el punto de vista fiscal no es viable, por las razones expuestas para el inciso del artículo 4 pues implica la ampliación en la planta de cargos del Municipio y la creación de gastos de funcionamiento recurrentes, lo cual está muy limitado por la Ley. Por esta razón, recomendamos que el Artículo sea eliminado del Proyecto de Acuerdo.

En busca de dar cumplimiento a la normatividad sobre responsabilidad, sostenibilidad, solvencia fiscal y racionalización del gasto público, contenida en las leyes 358 de 1997, 617 del 2000, 819 de 2003, entre otras, y para garantizar que las disposiciones del articulado en este proyecto de acuerdo se ajusten al presupuesto que anualmente le sea asignado a las dependencias responsables, conforme a su Plan Operativo Anual de Inversiones y de acuerdo a las proyecciones del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Secretaría de Hacienda considera necesaria incluir un artículo, que haga referencia a la financiación del Proyecto de Acuerdo como tal, de modo que se alinee la apropiación de recursos financieros con los instrumentos de planificación y sostenibilidad fiscal previstos en las leyes orgánicas de Presupuesto, así:

***"Requerimientos Presupuestales.*** *El municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y demás secretarías responsables de la creación del sistema de listado positivo de animales de compañía y reforma*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*al sistema de información para el Registro Único e Identificación de animales de Medellín (RUIAM), dispondrá la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo municipal. En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación identificadas consultaran las proyecciones fiscales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, los Planes Plurianuales de Inversión del Plan de Desarrollo y las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto general del Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones priorizadas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.”*

Bajo este escenario la Secretaría de Hacienda emite **concepto financiero favorable condicionado** al acatamiento de los ajustes, para no afectar el cumplimiento de los indicadores de ley en la proyección fiscal municipal, puesto que así no se exige la asignación de recursos adicionales para efectuar gastos recurrentes. Por ende, no se ve comprometida la sostenibilidad de las finanzas del Municipio de Medellín. Así damos cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 que establece:

*“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*(...) En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**2.9 Área Metropolitana del Valle de Aburrá<sup>9</sup>:** Enlistan la gestión realizada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en pro de la fauna doméstica, en el marco del Plan de Gestión del Área Metropolitana del Valle de Aburrá "Futuro Sostenible" 2020- 2023, programa 4. Protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (Ecociudad) y los Programas de Gobierno de los Alcaldes de este cuatrienio, que en todos se encuentran aspectos que incluyen atención y bienestar animal, salud pública y desarrollo de estrategias encaminadas a la protección de los animales de compañía y disminución de los factores de riesgo en la salud pública de la comunidad, asociados a la relación humano- animal, indicándose el mandato de enfrentar los desafíos en materia socioambiental, de salud pública, convivencia, movilidad y seguridad en los municipios del Valle de Aburrá, como propósito estructural y prioritario de las organizaciones municipales.

Resalta la adquisición de una unidad móvil de esterilización animal para población canina y felina de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fortaleciendo con esto los programas de salud pública y la prevención del riesgo zoonótico en los municipios que conforman la Región Metropolitana; jornadas de esterilización para caninos y felinos; atenciones básicas medico veterinarias con la unidad móvil de bienestar animal; atención y rescate de animales domesticos de especies mayores en situación de emergencia; convenio de asociación bienestar animal, y sustitución de vehículos de tracción animal.

Luego de ello, y respecto del articulado sugieren:

**Artículo 2:** realizar una definición clara de que es un animal de compañía. De producción, un animal silvestre y exótico. Y las especies filantrópicas.

Se propone ajustarla a esta redacción.

**Artículo 2:** animales de compañía: Son aquellos animales domésticos aptos para convivir con el ser humano, cuyas necesidades fisiológicas,

<sup>9</sup> Oficio No. 00-013887 del 28/07/2021

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

etológicas, nutricionales, sean acompañadas por el ser humano, garantizándoles estándares de bienestar animal para prestar compañía y recibir un trato especial en la relación humano-animal.

No son animales de compañía aquellos destinados para el aprovechamiento económico, la competencia, la investigación, la fauna silvestre, ni para el consumo o cualquier otra destinación distinta a la convivencia y compañía.

**Nota.** Cuál es el listado positivo no se anexa a este documento.

**Artículo 4, numeral 4.** Cambiar la palabra cautividad por “aptas para convivir con el ser humano” y eliminar la palabra necesidades ecológicas.

**Artículo 5.** Cambiar todo el texto y contexto de este artículo ya que por competencia establecida en la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental es la encargada de la administración y el uso de la fauna silvestre en el municipio, por lo cual esto no sería una competencia de la subsecretaría de protección y bienestar animal del municipio. Además, la ley nacional de mayor jerarquía no tiene permitida la tenencia de fauna silvestre a excepción de lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

**Capítulo 2, artículo 23:** tener en cuenta la normatividad vigente del ICA la normatividad para la introducción de animales exóticos establecida por el ANLA y los listados del CITES y No CITES y la UICN para tal fin.

**Artículo 24 y 25.** Debe hacerse claridad porque habla de animales vivos, y sólo los zocriaderos que cuenten con licencia ambiental pueden vender fauna silvestre

**Artículo 41.** Numeral 1. Incluir el estrato 3

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Artículo 47.** Incluir en los operativos de control y vigilancia a la AUNAP (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca)

En general cambiar la palabra cautividad de todo el texto por **animales aptos para convivir con el ser humano.**

En la página 36 incluir el estrato 3.

**Propuesta:** reglamentar el tema de paseadores de caninos y de las guarderías y hoteles de caninos, felinos en el municipio de Medellín y los caninos y equinos usados para el apoyo en la seguridad privada y oficial.

Por último, teniendo en cuenta que el AMVA participa en el Comité de Fauna del municipio de Medellín establecido en el Sistema de Gestión Ambiental SIGAM, adjuntan un documento que relaciona los acuerdos metropolitanos en materia de zoonosis y bienestar animal, al igual que la Ley 1774 de 2016 en la cual se establece que las autoridades ambientales pueden fortalecer la gestión de los municipio en materia de maltrato y bienestar animal.

### 3. COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con el Decreto Municipal 883 de 2015, artículos 117 y 118, corresponde a la Secretaría General, dirigir y coordinar los trámites de los proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, así como garantizar la unificación, coordinación de criterios y actuaciones jurídicas del Municipio de Medellín.

### 4. ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 4.1 Marco normativo y jurisprudencial de la iniciativa.

En 1977 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las Ligas Nacionales

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

afiliadas en su 3° reunión celebrada en Londres entre el 21 y el 23 de septiembre de 1977.

La declaración comienza en el preámbulo considerando, “que todo animal posee derechos (...) que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales (...) que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos (...) que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales ” y proclama 14 artículos que a su vez fueron aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Mediante la Ley 17 del 22 de enero de 1981 se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrita en Washington D.C., el 3 de marzo de 1973, que reconoce “que la fauna y la flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras (...) el creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico (...) que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres (...) que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional”

Colombia también suscribió la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, DUBA, 2008, convirtiéndose en el primer estado en Suramérica que se adhirió oficialmente, esta declaración en su preámbulo recomienda especial consideración y respeto hacia los animales como seres vivientes, sensibles, y que aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una debe desarrollarse de manera humana y sustentable.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

La legislación colombiana no ha sido ajena al interés de proteger los animales, es por ello que en 1972 se expide la Ley 5° que crea las Juntas Defensoras de Animales, y las faculta para promover campañas educativas y culturales para despertar el espíritu de amor hacia los animales, y evitar actos de crueldad, malos tratos y abandono injustificado, facultándolas para sancionar, por medio de los alcaldes municipales, a aquellos ciudadanos que incurrieran en actos crueles o de maltrato animal.

La Ley 5° de 1972 fue reglamentada por medio del Decreto 497 de 1973 que enuncia una lista de prácticas con animales que son calificadas como malos tratos como i) practicar acto de abuso o crueldad con cualquier animal, ii) mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso o que los prive de luz o aire, iii) obligar a los animales a trabajos excesivos, iv) golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, v) abandonar un animal herido o enfermo, vi) no dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, etc.

Posteriormente por medio de la Ley 23 de 1973 se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, y en virtud de esta autorización se expide el Decreto 1608 de 1978, compilado posteriormente por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que reglamenta la protección del medio ambiente en materia de fauna silvestre y las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.

Por su parte la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrollada por medio del Decreto 2257 de 1986 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordena la reglamentación de un Centro de Zoonosis como mínimo en cada capital de departamento.

Luego la Ley 84 de 1989, adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, que tiene por objeto i) la prevención y el tratamiento del dolor y el sufrimiento de los animales, ii) la promoción de la salud y su bienestar, iii) la erradicación y sanción al maltrato animal y los actos de crueldad en su contra, iv)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

promover el respeto y cuidado de los animales y v) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre, adicionalmente esta legislación establece los deberes para con los animales, entre ellos, a) mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran, y contempla lo que debe considerarse como maltrato animal, las sanciones, penas y agravantes. Esta norma regula además lo relativo al uso de animales vivos en experimentación, transporte y sacrificio de animales, la caza y la pesca, y consagra límites al uso y aprovechamiento de los animales realizado por los seres humanos.

En 1991 se promulga la Constitución Política, la cual ha sido denominada por muchos doctrinantes y por la jurisprudencia misma como una Constitución Ecológica<sup>10</sup> por la cantidad de disposiciones ambientales que consagra, entre las que se cuentan más de 34 artículos que tratan el tema, y en su desarrollo no sólo impone obligaciones al estado en materia de regulación del uso, conservación, protección, planificación y gestión de los recursos naturales (arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 82, entre otros) sino que también plantea obligaciones correlativas a los habitantes del territorio nacional, como la protección de los recursos culturales y naturales del país y la de velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95 numeral 8°).

En este sentido la Carta Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-411, junio 17 de 1992, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

relacionados con el ambiente (art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 *ibídem*, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, y el artículo 80 de la misma Carta Política señala que *le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

En armonía con los preceptos constitucionales, la Ley 99 de 1993 le asigna a las entidades territoriales la función de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, indicando que el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario (arts. 63 y 65).

En esta misma línea, la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997 y Ley 715 de 2001 establecen funciones en materia de planificación del territorio y protección de los recursos naturales y del ambiente a cargo de los municipios.

Por su parte la Corte Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia<sup>11</sup> proferida en sede de tutela y de constitucionalidad la protección que le asiste a los animales, indicando que su tenencia *constituye un claro desarrollo del derecho al*

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-035 de 1997, T-595 de 2003, T-670 de 2007, C-666 de 2010, C-439 de 2011, T-155 de 2012, C-889 de 2012, C-283 de 2014, T-146 de 2016, C-467 de 2016, C-041 de 2017, C-048 de 2017, C-059 de 2018, C-032 de 2019.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*libre desarrollo de la personalidad (C.P, art.16) y a la intimidad personal y familiar (C.P., art.15) que el Estado debe respetar, como medio para que el ser humano exprese su autonomía y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico,<sup>12</sup>el vínculo entre el mandato de protección animal y la dignidad humana<sup>13</sup>*

De otro lado, la Ley 746 de 2002, derogada por la Ley 1801 de 2016, se encargó de regular la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, obligando a los propietarios de estas especies a dar adecuado alojamiento, aspecto sanitario e higiénico, alimentación y custodia a estos ejemplares caninos, y la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes.

La Ley 1333 de 2009 sanciona la extracción, movilización, comercialización, transformación y tenencia de animales silvestres.

En el año 2016 se expide la Ley 1774 de 2016 que reconoce a los animales en el ámbito de la propia legislación civil como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los seres humanos, tipificando como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y estableciendo un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Esta norma consagra como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificada por la Ley 2054 de 2020, también reconoce como principio fundamental la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico (artículo 8), y dedica el título XIII a la relación con los animales, en este sentido en el capítulo I se alude al respeto y el cuidado de los animales consagrando aquellos comportamientos que afectan a los animales en general y las medidas correctivas a aplicar en caso de incurrir en los mismos; el

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-035 de 1997.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

el capítulo II se enfoca en los animales domésticos o mascotas, su tenencia en el espacio público, los albergues para animales domésticos o mascotas, la adopción o entrega a cualquier título, la estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo y el transporte de mascotas en medios de transporte públicos; el capítulo III se encarga de regular la convivencia de las personas con animales, estableciendo los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y la medida correctiva en caso de que se incurra en alguno de ellos y la prohibición de peleas caninas; el capítulo IV trae una consagración respecto de los ejemplares caninos de manejo especial, la responsabilidad de sus propietarios, el registro de estos ejemplares, el control de caninos de manejo especial en zonas comunales, los albergues para caninos de manejo especial, la cesión de la propiedad de estos caninos, la prohibición de importación y crianza de los mismos, las tasas de registro, y los comportamientos en la tenencia de estos caninos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia con las correspondientes medidas correctivas a aplicar.

El Decreto 2113 de 2017 adiciona el Capítulo 5 al Título Tercero de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, estableciendo las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el artículo 324 estableció la expedición de una Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres a cargo del Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, y el Departamento Nacional de Planeación, indicando que la política debía establecer lineamientos en *materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros*, también que debía definir *estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre;*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales, política que actualmente se encuentra en construcción<sup>14</sup>.*

*También se expide la Ley 2054 de 2020, que tiene por objeto atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.*

Actualmente se encuentra pendiente de sanción presidencial el Proyecto de Ley 108 de 2019, mediante el cual se modifica el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, y se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional.

En el municipio de Medellín también ha sido una constante preocupación la protección de los animales y en virtud de ello se han expedido programas y políticas que propenden por el reconocimiento y cuidado de los animales que habitan este territorio, en este sentido podemos mencionar los siguientes Acuerdos Municipales:

- Acuerdo 25 de 2002 *“Por medio del cual se crea el parque ecológico La Perla y el refugio escuela ambiental y se dictan otras disposiciones”.*
- Acuerdo 42 de 2002 *“Por medio del cual se instituye el registro en el Censo Municipal de Perros, se reglamenta la tenencia de los potencialmente peligrosos en las zonas urbanas y rurales del Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones”.*

<sup>14</sup> <https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Paginas/CONPES-Animal.aspx>

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

- Acuerdo 49 de 2003 *"Por medio del cual, se prohíbe en el Municipio de Medellín el sacrificio de especies mayores como caprinos, bovinos, vacunos y caballares y menores como porcinos en la vía pública y predios privados no autorizados y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo 22 de 2007 *"Por medio del cual se establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos números 32 de 1997; 25 y 42 de 2002"*.
- Acuerdo 36 de 2008 *"por medio del cual se institucionaliza en medellin la caminata por el dia de los animales y se modifica el acuerdo 25 del 2002"*
- Acuerdo 66 de 2008 *"Por medio del cual se crea el programa "Animal de compañía Escolar"*.
- Acuerdo 38 de 2010 *"Por el cual se crea el programa para establecer un Sistema de Información para el Registro único e identificación de animales domésticos, en el Municipio de Medellín"*.
- Acuerdo 39 de 2010 *"Por medio del cual se crea el programa Animal de Compañía Comunal"*.
- Acuerdo 53 de 2013 *"Por medio del cual se institucionaliza el programa de control de natalidad masivo en caninos y felinos del municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo 104 de 2013 *"Por medio del cual se reglamenta los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la Ciudad de Medellín"*.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

- Acuerdo 4 de 2015 *"Por el cual se Reglamentan los Criaderos y la Comercialización de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín"*.
- Acuerdo 37 de 2015 *"Por el cual se incluye la gestión del riesgo para animales domésticos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se crea la Unidad de Rescate Animal del Municipio de Medellín"*.
- Acuerdo 51 de 2015 *"Por medio del cual se promueven medidas de sensibilización y protección de la Fauna ante el uso de pólvora en el Municipio de Medellín"*.
- Acuerdo 41 de 2017 *"Por el cual se adopta la política pública de Intervenciones y Terapia Asistida con Animales para el municipio de Medellín y sus cinco Corregimientos"*.

#### 4.2 Competencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política, ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas a las que le atribuye la Constitución y la ley.

La validez de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Medellín está sometida a presupuestos y requisitos previstos por la ley como la competencia, en este sentido los Acuerdos Municipales han sido considerados por el Consejo de Estado como actos jurídico administrativos de contenido normativo, de carácter general, impersonal y abstracto, cuyo control de legalidad ha sido confiado a la jurisdicción contencioso administrativa<sup>15</sup>:

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 15 de septiembre de 2016, Rad. No. 25000 2324 000 2007 90177 01. C.P: Guillermo Vargas Ayala.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

“(…) De manera acorde con este marco general, la Constitución reconoció expresas facultades normativas a los Concejos Municipales en ámbitos cruciales de la vida local. Así, por ejemplo, según el artículo 313 de Constitución Política, les corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (numeral 1.º), dictar normas orgánicas del presupuesto (numeral 3.º), reglamentar los usos del suelo (numeral 7.º) o dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (numeral 9.º). En virtud de estas atribuciones, dado el carácter político administrativo de estas corporaciones<sup>16</sup>, sus decisiones, los acuerdos municipales, tienen el carácter de reglamentos, esto es, actos jurídico administrativos de contenido normativo y, por ende, de carácter general, impersonal y abstracto, cuya fiscalización ha sido confiada a la justicia contencioso administrativa.

Ahora bien, como es natural en un Estado de Derecho como el sancionado por el artículo 1 de la Constitución, los poderes normativos reconocidos a los entes locales en general y a los concejos municipales en particular no pueden ser ejercidos de cualquier modo ni tener cualquier contenido. Su ejercicio debe supeditarse a los procedimientos fijados en la ley y sus contenidos deben respetar las disposiciones de la Constitución y la ley que le sirven de marco. Y como sucede con cualquier acto jurídico público, su validez está supeditada a que el órgano que lo expide tenga competencia para adoptar esa determinación. En tanto que presupuesto de validez de los actos administrativos o de los reglamentos, la competencia ha sido entendida por la jurisprudencia de esta Sala de Decisión como “la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas”<sup>17</sup>. Y se ha resaltado igualmente que “[e]s la situación inversa de la

<sup>16</sup> Sobre la peculiar naturaleza político administrativa de los concejos municipales, que forman parte esencial de la Administración Pública local, pero no conforman el ejecutivo municipal subordinado al alcalde, véase, de esta Sala de Decisión, la sentencia de 11 de agosto de 2016, Rad. No. 11001 03 15 000 2016 00767 00. C.P.: Guillermo Vargas Ayala.

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 18 de julio de 2012, Rad. No.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido”<sup>18</sup>. En consecuencia, con independencia de cuál sea su contenido o sus fines, no puede haber un acto administrativo o reglamento que sea válido si es proferido por una autoridad desprovista de la competencia legal necesaria.” (Subrayas propias).

#### 4.2.1 Competencia para presentar el proyecto de acuerdo.

En el aparte de competencias del proyecto de acuerdo se señala que el Concejo de Medellín actúa en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Respecto a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por i) los concejales, ii) los alcaldes, iii) los personeros, iv) los contralores, v) las juntas administradoras locales, y vi) a iniciativa popular; no obstante, los que se refieran a los asuntos de que tratan los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, están reservados a la iniciativa del alcalde.

Así mismo, la mentada Ley 136 de 1994, en el numeral 10 del artículo 3°, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le asigna como atribución a los municipios la de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente.

En relación con el artículo 313 de la Constitución Política, en efecto el numeral 9 consagra entre las funciones de los Concejos Municipales la de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley.

---

25000 2324 000 2007 00345 01. C.P. (E): Marco Antonio Velilla Moreno.

<sup>18</sup> Ídem.

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Respecto de la definición de patrimonio ecológico la Corte Constitucional ha considerado que esta expresión se refiere al medio ambiente, concepto que contempla la fauna que habita en el territorio:

(...)El medio ambiente es un bien jurídico protegido constitucionalmente y al amparo de instrumentos internacionales, directamente relacionado con el concepto de vida humana, aunque no exclusivamente dependiente del mismo y definido como el entorno y sustento de las diferentes formas de vida, de fauna y de flora. De esta manera, para la jurisprudencia constitucional *“el concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo, en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano. Adelanta la Corte que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana”*.<sup>19</sup>

Por tanto, el concejo es competente para regular, en coordinación con la administración municipal, el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural en la ciudad.

#### 4.2.2 Competencia de los Concejos Municipales en materia de policía.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla que el **poder de policía** como aquella facultad que ejerce el Congreso de la República por medio de la expedición de leyes que reglamentan el ejercicio de la libertad cuando ésta trasciende el ámbito privado e íntimo, normas con carácter general, impersonal y abstracto (artículo 11).

También se encuentra en esta codificación el **poder subsidiario de policía**, en cabeza de las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, en el

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 225-2017.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

que se otorga un poder en su jurisdicción territorial para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, y el **poder residual de policía** en cabeza de los demás Concejos Distritales y Municipales, en el que se les faculta para reglamentar los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos de policía (artículos 11-13).

Este tema ha sido ampliamente tratado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, bajo el entendido de que el único que se encuentra facultado para restringir el ejercicio de derechos fundamentales es el Congreso de la República por su carácter democrático y representativo, y que las Asambleas y los Concejos de forma excepcional, con estricto respeto por lo dispuesto en las normas constitucionales y legales aplicables, y con sujeción a lo dispuesto por el Legislador nacional sobre el particular, podrán dictar normas de policía, así :<sup>20</sup>

(...) En un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (art. 1, C.P.) y en la primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5, C.P.), en el cual el principio constitucional de legalidad indica que los particulares únicamente son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes de la República (art. 6, C.P.), y en el que todas las personas son titulares del derecho fundamental al debido proceso, conforme al cual nadie podrá ser juzgado sino de conformidad con leyes preexistentes al acto que se le imputa (art. 29, C.P.), únicamente el Congreso de la República, en tanto órgano representativo y democrático por excelencia, puede establecer limitaciones al ejercicio de los derechos constitucionales, mediante la adopción de normas generales de policía destinadas a preservar el orden público.

(...)

Excepcionalmente, y con estricto respeto por el marco dispuesto en las normas constitucionales y legales aplicables, también las Asambleas y los

<sup>20</sup> Ver Sentencias C-492 de 2002, C-593 de 2005, C-223 de 2017, C-128 de 2018, C-204 de 2019, C-253 de 2019, C-600 de 2019.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Concejos Distritales y Municipales pueden, dentro de ámbitos normativos específicos y, se reitera, con sujeción a lo dispuesto por el Legislador nacional sobre el particular, dictar normas de policía, con un alcance circunscrito tanto en lo territorial como en lo material.

(...)

Ahora bien, la imposibilidad de que coexista el poder de policía del Congreso de la República con otros poderes de policía “residuales” en cabeza de autoridades administrativas, no riñe con el hecho de que la Constitución Política también ha asignado a las corporaciones plurales representativas del orden territorial el poder de dictar normas de policía dentro de ámbitos específicos y concretos, con acatamiento de lo dispuesto por el Legislador nacional en la materia, y únicamente dentro de las esferas materiales previstas por el Constituyente.

(...)

**4. El alcance de las competencias reglamentarias de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, y los límites constitucionales de imperativa observancia. Reiteración de jurisprudencia.**

Con base en la doctrina constitucional que se acaba de reseñar, la Corte concluye hasta este punto que en principio, es únicamente el Congreso el que está constitucionalmente habilitado para dictar normas de policía que limiten o restrinjan los derechos fundamentales de los asociados, y que dentro del marco normativo que éste señale, las corporaciones de elección popular en las cuales el Constituyente radicó expresa y específicamente la atribución de dictar normas de policía en ciertos ámbitos, pueden dictar normas generales y abstractas en la materia, sin exceder ni modificar lo establecido en la ley nacional. Es importante ahora que la Corte aluda a cuál es el ámbito propio de los reglamentos que pueden adoptar las Asambleas y los Concejos en esta materia.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Como se indicó anteriormente, las Asambleas Departamentales fueron investidas por el artículo 300-8 de la Carta, de una facultad en virtud del cual les corresponde *“dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal”*. La doctrina constitucional que se reseñó en el acápite precedente indica, con toda claridad, que éste no es un poder de policía autónomo o residual en virtud del cual las Asambleas puedan limitar o restringir los derechos ciudadanos; por el contrario, es una facultad normativa que se ha de ejercer dentro del marco estricto de los principios de legalidad y constitucionalidad. Cuando la Carta Política autoriza a las Asambleas Departamentales para establecer normas de policía en *“aquello que no sea materia de disposición legal”*, no está facultando a estas corporaciones, en lo que respecta a la limitación o restricción de derechos constitucionales, para (i) reglamentar aquellos asuntos que no han sido regulados en absoluto por el Legislador, ni para (ii) reglamentar lo que el Legislador ha regulado sólo parcialmente en aquellos ámbitos no regulados por éste; cualquiera de estas dos interpretaciones implicaría desconocer la reserva estricta de ley que pesa sobre cualquier limitación o restricción normativa del ejercicio de los derechos fundamentales. Considera la Corte, a la luz de la jurisprudencia citada, que la cláusula constitucional en comento debe interpretarse como *una autorización para que las Asambleas dicten reglamentos de policía en aquellos temas que no están sujetos a una reserva legal. Ello comprende, por ejemplo, los aspectos que son necesarios para responder a las especificidades departamentales, distritales o municipales, sin establecer limitaciones o restricciones adicionales a los derechos de los ciudadanos que no hayan sido previstas o autorizadas con anterioridad por el Legislador Nacional, y con pleno respeto por las normas legales y constitucionales pertinentes*. Esto significa que corresponde al Congreso de la República dictar (a) las bases que deben respetar las Asambleas al momento de dictar ordenanzas en materia de policía, (b) los ámbitos de acción dentro de los cuales las Asambleas pueden ejercer su facultad normativa, así como los parámetros que deben observar, y (c) las prohibiciones a las que están sujetas las Asambleas en ejercicio de dicha facultad. No pueden las

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Asambleas Departamentales, en consecuencia, dictar normas de policía que establezcan sanciones diferentes a las previstas o autorizadas por el Legislador nacional, dado que las medidas correctivas de policía, por su naturaleza, función e implicación, constituyen limitaciones o restricciones de derechos constitucionales.

Igualmente, las atribuciones constitucionales de los Concejos Municipales en materia de policía –es decir, las facultades de (i) “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda” (art. 313-7, C.P.) y (ii) “dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio” (art. 313-9, C.P.)- han de ser interpretadas como una autorización constitucional para establecer las normas necesarias para responder en estos dos ámbitos específicos a las particularidades y necesidades concretas de sus respectivos municipios, y no como una potestad autónoma o residual para establecer limitaciones o restricciones a los derechos constitucionales, entre ellas sanciones policivas, que no han sido previstas por el Congreso de la República. Al igual que las Asambleas Departamentales, dentro del ámbito limitado de estas dos atribuciones policivas los Concejos Municipales deben obrar con pleno acatamiento de las normas legales y constitucionales aplicables, así como de las ordenanzas departamentales correspondientes, y sin ir más allá de las limitaciones o restricciones a los derechos que han sido previstas o autorizadas por el Legislador Nacional. Así mismo, también corresponde al Congreso de la República establecer, mediante el instrumento legal correspondiente, (a) las bases para que los Concejos dicten acuerdos en estas dos esferas, (b) la delimitación concreta del alcance de cada uno de estos dos ámbitos de reglamentación, y (c) las prohibiciones a las que están sujetos los Concejos en ejercicio de dicha atribución.

En cualquier caso, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales y Distritales, al momento de dictar normas de policía, han de observar cuidadosamente los límites constitucionales que pesan

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

sobre las limitaciones y restricciones de los derechos constitucionales en este campo. Tales límites al poder de policía fueron resumidos en la sentencia C-825 de 2004 como los “principios constitucionales mínimos que gobiernan la policía en un Estado democrático”, así: “que (i) está sometido al principio de legalidad, que (ii) su actividad debe tender a asegurar el orden público, que (iii) su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público, que (iv) las medidas que tome deben ser proporcionales y razonables, y no pueden entonces traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada, (v) que no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores, (vi) que la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y que (vii) obviamente se encuentra sometida a los correspondientes controles judiciales”.<sup>21</sup> (Subrayas propias)

Se concluye que la facultad de expedir normas donde se incorporen restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales es de competencia exclusiva del Congreso de la República por medio de la ley, y la de expedir normas de las corporaciones territoriales se encuentra sujeta a las esferas previstas por el constituyente.

#### 4.3 Observaciones frente al articulado del proyecto de acuerdo.

**Artículo 3°.** De conformidad con el numeral 6° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde tiene, entre otras funciones, la de reglamentar los acuerdos municipales; sin embargo, la reglamentación no implica de ninguna manera la modificación y/o actualización de los preceptos contenidos en el acuerdo municipal, pues más bien es entendida como una facultad del ejecutivo por medio de la cual se instrumentalizan las disposiciones plasmadas en el acuerdo y tiene por objeto su cumplida ejecución. Al respecto de la potestad reglamentaria ha precisado la Corte Constitucional:

<sup>21</sup> Sentencia C-593 de 2005.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

(...) La potestad reglamentaria es "... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... [para] encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real". Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley. Toda facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo.

7.2.3. Esta Corporación ha señalado que la "*potestad reglamentaria*" o "*poder reglamentario*", como competencia propia constitucionalmente otorgada al Jefe del Ejecutivo en su condición de autoridad administrativa, no requiere de disposición expresa que la conceda, es inalienable e intransferible y también inagotable, ya que, en principio, no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo; además es irrenunciable, por cuanto se concibe como indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecución de la ley, se amplía o restringe en la medida en que el Congreso utilice en mayor o menor grado sus poderes jurídicos y se encuentra limitado por la reserva de ley - que prevé que la regulación de ciertas materias se realice de manera exclusiva a través de leyes, quedando vedado el otorgamiento de facultades extraordinarias al ejecutivo y restringido el ejercicio de la facultad reglamentaria a cuestiones complementarias. (CP. Arts. 150.10, 152 y 338).

(...)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

7.2.5. En síntesis, la facultad reglamentaria no es absoluta, pues tiene como límite y radio de acción a la Constitución y la ley, y es por ello que el Ejecutivo al ejercerla no puede alterar o modificar el contenido y espíritu de la ley, ni puede reglamentar leyes que no ejecuta la administración, como tampoco puede desarrollar aquellas materias cuyo contenido está reservado al legislador.” (Subrayas propias)

En ese orden de ideas, el alcalde por medio de un decreto reglamentario no podría actualizar disposiciones que no se encuentren en armonía con aquellas plasmadas en el acuerdo municipal que se pretende reglamentar aduciendo esta competencia, y si en algún momento se advierte la necesidad de actualizar el acuerdo que se sancione, esto deberá hacerse por medio de otro acuerdo municipal, en virtud de esto el concejo no es competente para facultar al alcalde en este sentido.

**Artículos 2, 4-5 del Proyecto de Acuerdo:** Considera esta Secretaría, en los mismos términos que lo hace la Inspección de Policía de Protección Animal, a través de la Secretaría de Seguridad, que el Concejo de Medellín carece de competencia para regular aquellas materias que gozan de reserva legal y pueden acarrear la vulneración de derechos fundamentales, y reitera las consideraciones que en su momento se hicieron a la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente por medio del oficio 202120039242 del 10/05/2021, atendiendo a la prohibición expresa consagrada en los numerales 1 a 3 del artículo 13 de la Ley 1801 de 2016 que señala:

**ARTÍCULO 13. PODER RESIDUAL DE POLICÍA.** Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

**PARÁGRAFO.** Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Al respecto, también es pertinente citar las consideraciones realizadas por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), radicado: 15001-23-33-000-2018-00630-00, en la que resuelve sobre las objeciones presentadas por el Alcalde Municipal de Cerinza, a los artículos 3° y 18° del Acuerdo No. 024 de 2016 expedido por el Concejo Municipal *"Por medio del cual se reglamenta y se regula la tenencia de mascotas en el Municipio de Cerinza y se dictan otras disposiciones"*:

(...) El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en lo relativo a las funciones de los alcaldes, establece:

***"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.***

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

b) *En relación con el orden público:*

(...)

***Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción. (...)" — Destaca la Sala—.***

Lo primero que dirá la Sala es que, conforme lo expuesto, los proyectos de acuerdo en donde se definen las conductas y las sanciones pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía, no pueden ser presentados a iniciativa de un concejal, pues la competencia para tal efecto radica por disposición legal en alcalde municipal. Así pues, el Concejo Municipal de Cerinza invadió las competencias del alcalde municipal.

Ahora, según se advierte en la norma en cita, si bien a través de un acuerdo municipal se podrán definir las conductas y sanciones en relación con el orden público, lo cierto es que aquellas deben estar definidas en el Código de Policía, sin que les esté permitido a los miembros de la Corporación Edilicia crear o modificar las conductas y sanciones previstas por el legislador.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 17 ibídem, cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de policía, requieran reglamentación los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

En todo caso, no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.

A su turno, el artículo 13 ibídem estableció que los concejos municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la misma.

Comoquiera las multas por comportamientos en la tenencia de animales domésticos o mascotas fue objeto de regulación por la Ley 1801 de 2016, los concejos municipales no son competentes para regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma referida.  
(Subrayas propias).

Respecto del listado positivo de animales, el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 de la Ley 2054 de 2020, sobre la tenencia de animales domésticos o mascotas señala que *sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente*; por ello de expedirse alguna disposición al respecto sólo se podría replicarse lo que ya exista en normatividad que se expida sobre la materia, más no podrían determinarse especies distintas a las allí consignadas, pues no hay soporte legal para hacerlo.

Ahora bien, aunque en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo se indica respecto del referido artículo que la ley no especificó quien sería el responsable de crear dicha normatividad, además de que no utilizó el término legislación, que sería exclusiva del Congreso, sino el de normatividad, criterio amplio que podría incluir otras corporaciones, lo que da a entender que podría autorizar a los entes territoriales para expedir dicha normatividad a través de los listados positivos, lo cierto es que el poder subsidiario de policía requiere de una habilitación expresa:

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*(...) d) En lo que atañe con la distribución general de las competencias en materia de poder, función y actividad de policía entre las diferentes autoridades, se considera que, en principio, sólo el Congreso de la República puede establecer límites o restricciones a las libertades y derechos ciudadanos dentro del marco de los principios y valores consagrados por la Constitución. Sin embargo, se advierte en la sentencia C-024/94 que “La Constitución no establece una reserva legislativa frente a todos los derechos constitucionales ni frente a todos los aspectos relacionados con la regulación de los derechos. Esto significa que existen ámbitos de los derechos constitucionales en los cuales algunas autoridades pueden ejercer un poder de policía subsidiario”. Pero se precisa, que en atención a que dicho poder implica la restricción de los derechos y libertades de las personas, el ejercicio del poder subsidiario de policía. V.gr. asambleas, concejos municipales, Presidente de la República, la cual en principio es potestad del Congreso, requiere de una **habilitación constitucional expresa.** <sup>22</sup>(Subrayas y negrillas propias)*

En este sentido, corresponde al Congreso de la República la expedición de normas que limiten las libertades y derechos constitucionales de los ciudadanos, y frente a la tenencia de animales domésticos la Corte Constitucional se ha pronunciado en su jurisprudencia, como se indicó en el acápite anterior, determinando que los derechos fundamentales que se relacionan son los relativos al libre desarrollo de la personalidad, dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política y la intimidad personal y familiar, consagrada en el artículo 15 *ibidem*:

*(...) La tenencia de un animal doméstico en el lugar de residencia es una decisión personal y familiar que obedece a diferentes necesidades y proyectos de vida, y que por lo tanto en principio debe ser respetada y protegida por el Estado. Desde sus inicios esta Corporación ha sostenido que las personas cuentan con el derecho a tener animales domésticos, en tanto se trata del ejercicio de varios derechos fundamentales entre los que*

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-492 de 2002.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

se han mencionado el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar. Con relación al primero, la jurisprudencia constitucional ha destacado que es un derecho de status activo que *“exige el despliegue de las capacidades individuales, sin restricciones ajenas no autorizadas por el ordenamiento jurídico. Se configura una vulneración de este derecho cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia”*. En relación con el segundo, la intimidad personal y familiar implica el derecho a no ser molestado a fin de resguardar un espacio de privacidad personal y familiar, libre de cualquier de intromisión de otros, sin el consentimiento de su titular.<sup>23</sup>

En suma, consagrar especies distintas a las que dispone la normativa nacional conlleva una limitación a derechos fundamentales que esta reservada de forma exclusiva al legislador nacional, esto se explica además en que no sería razonable ni equitativo que por ejemplo en Medellín se prohibiera a las personas la tenencia de determinada especie y en otra ciudad se permitiera.

En cuanto a la prohibición de tenencia de animales silvestres como animales de compañía, se está replicando lo establecido en la Ley 1333 de 2009, lo mismo en cuanto al procedimiento establecido en caso de la tenencia de animales silvestres que ya fue contemplado por el artículo 52 de esta norma.

Sobre el *“permiso excepcional de tenencia”*, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 52 referido, *en casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a*

<sup>23</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-155 de 2012.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*conservar.* En virtud de esto, el Concejo no podría por medio de un acuerdo exigir condiciones adicionales a las descritas en la norma nacional respecto del registro en el RUIAM, la implantación del microchip y el concepto de la Subsecretaría de Protección Animal, ni regular el procedimiento en caso de comprobarse la tenencia de estas especies, pues esto ya fue objeto de regulación por una norma de superior jerarquía.

Adicional a las razones expuestas en torno a la competencia para la expedición de esta norma, se encuentra el concepto negativo de la Secretaría de Hacienda con respecto a la conformación del Centro de Estudios en Protección y Bienestar Animal, considerando que no se cuenta con viabilidad fiscal o financiera bajo las actuales condiciones de cumplimiento del indicador de sostenibilidad del gasto público que presenta el Municipio de Medellín en el mediano plazo.

**Artículos 6-12 del Proyecto de Acuerdo:** Respecto del Registro único de Identificación de Animales de la ciudad de Medellín (RUIAM), considera esta Secretaría que éste no podría imponerse como una obligación, teniendo en cuenta que desde el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se establece como un deber sólo el censo de caninos de manejo especial, por ello debe conservarse el carácter facultativo que se propuso desde el Acuerdo 38 de 2010.

Al respecto si bien en la exposición de motivos se alude al deber de la administración establecido en el artículo 121 de la Ley 1801 de 2016, en cuanto a establecer un sistema donde pueda solicitarse información y buscar los animales en caso de extravío, este no podría considerarse el sustento para imponer esta obligación, pues este deber de la Alcaldía podría suplirse con un registro de aquellos animales que se encuentren, ingresando datos como el lugar en donde fue encontrado y la fotografía del animal, tal como se concibe en el mismo artículo, y/o criterios que sirvan de consulta a los ciudadanos que se encuentren buscando su animal de compañía, lo que no implica conocer información sobre los animales de compañía de cada ciudadano, ni sirve de fundamento para imponer la obligación en criterio de esta dependencia.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Las mismas consideraciones se tienen respecto de la implantación del Microchip, que conlleva una carga adicional para los propietarios de los animales de compañía que implica la restricción de derechos fundamentales que se encuentran en cabeza del legislador nacional, y por ello debe conservarse el carácter facultativo que se propuso desde el Acuerdo 38 de 2010.

Tal como se extrae de las consideraciones establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-059 de 2018 en la que se analizó la exequibilidad del artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, que establece el registro de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, el legislador nacional es quien tiene la competencia para implementar medidas como el microchip para la identificación de la mascotas o regular un registro general de caninos:

“(…) 99. Con relación a esta norma las actoras consideran que se debe declarar inexecutable, porque estiman que en aras de la equidad, y teniendo en consideración que la peligrosidad no se deriva de la raza, sino de la crianza y trato con el animal, el registro de caninos debe exigirse a todos los propietarios de perros y no solamente a los que se consideran como potencialmente peligrosos.

100. La mayoría de los intervinientes señalan que este artículo debe ser declarado executable en atención a que el registro de perros potencialmente peligrosos lo que pretende es llevar un control de los perros considerados como potencialmente peligrosos, según lo que se establece en el artículo 126 de esta legislación. Sin embargo, algunos intervinientes consideran provechoso que el registro y censo de caninos no se restrinja solamente a los considerados como perros potencialmente peligrosos, sino que se extienda a todas las razas de perros, esto con el fin de prevenir el abandono de caninos, encontrar perros extraviados y conocer las condiciones de salud y comportamientos del animal y así estar en consonancia con las leyes de protección animal (Ley 84 de 1989 y 1774 de 2016).

101. En relación con la constitucionalidad de la norma considera que se debe realizar un **test débil de igualdad**, ya que en este caso la aplicación de la medida no genera *prima facie* un criterio sospechoso de

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

discriminación hacia grupos protegidos constitucionalmente. Considera la Sala que este caso el registro y el censo de caninos cumple con un ***fin constitucionalmente legítimo*** ya que el objetivo es llevar un control en las alcaldías de los municipios de la tenencia de este tipo de animales y proteger así la vida, integridad y seguridad de las personas, pero al mismo tiempo para salvaguardar al animal de eventuales abandonos (arts. 11 e inciso 2º del art. 79 de la C. Pol.).

102. Sobre si el ***medio es idóneo prima facie*** encuentra la Sala que aunque se pueden implementar otras medidas como por ejemplo el microchip o un tatuaje para la identificación de la mascota, resultan medidas aún muy complejas y costosas de implementar en la totalidad del país, que en todo caso podría llegar a ser tenidas en cuenta por el legislador en un futuro en aras de la identificación y control de este tipo de caninos. Del mismo modo que la obligatoriedad de asegurar el canino, así como aportar los certificados de vacunas y sanidad vigentes expedidos por la Secretaría de Salud es una carga mínima que se corresponde del deber de cuidado y atención que debe tener el dueño o tenedor de estos animales, que además se corresponde con obligaciones generales que debe cumplir cualquier dueño perros.

103. Finalmente que el registro tiene como objetivo la identificación del animal y de su dueño así como la anotación de eventuales antecedentes de agresiones o incidentes para en este caso tener en cuenta en la aplicación de las sanciones y prever situaciones como el abandono de este tipo de caninos, que podría generar mayores riesgo a la comunidad.

104. En conclusión comprueba la Sala que esta disposición tiene una finalidad constitucionalmente legítima y la medida no comporta una carga exacerbada e irrazonable para los dueños de estas mascotas, y en tal sentido el soportarla y acatarla no es un sacrificio ilímite de cara a las eventualidades que pretenden prevenirse y en aras de llevar un registro y control de la mascota. Por ende el censo y registro que aquí se instaura, se halla justificado en la potencialidad lesiva de los perros enlistados.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Encuentra la Sala que el legislador en su libre configuración puede regular un registro general de caninos en aras de prever el abandono o para facilitar el reencuentro de mascotas extraviadas, en tanto ello contribuiría también con tópicos de seguridad y salubridad que tengan en cuenta la protección del animal. Así las cosas, se declarará la **exequibilidad** de la norma

Se reitera entonces que corresponde al Congreso de la República la expedición de normas restrictivas de las libertades y derechos de los ciudadanos que tengan como fundamento el orden público y/o interés general.

Considera esta Secretaría que debe aclararse lo dispuesto respecto del diseño, puesta en marcha y adecuado funcionamiento de la plataforma RUIAM, toda vez que de su redacción se ordena su creación, cuando la misma ya fue dispuesta por medio del Acuerdo 38 de 2010, lo que generaría inseguridad jurídica al existir un acto administrativo que ordena su creación y goza de legalidad.

**Artículos 13-29 Proyecto de Acuerdo:** En cuanto a la creación de un Registro Municipal de Criaderos de Animales en la ciudad de Medellín por la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal, se hacen las mismas consideraciones que con el RUIAM, pues el mismo ya se encuentra contemplado en el artículo 4 del Acuerdo 4 de 2015, bajo la coordinación de las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno y Derechos Humanos y Salud, en coordinación con la UMATA (Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria), el Área Metropolitana del Valle de Aburra y Corantioquia. En este sentido, aunque la pretensión del proyecto de acuerdo sea actualizar y compilar los acuerdos vigentes sobre animales en el municipio, la redacción de este artículo causa confusión e inseguridad jurídica.

En el mismo sentido de la observación que se hizo respecto del Registro Único de Animales, el registro en el caso de los hogares de paso privados deberá mantenerse facultativo y no como una obligación o deber.

Respecto de la adopción del protocolo anexo al proyecto de acuerdo para los criaderos, considera esta secretaría que encontrándose regulada la cría de animales por el Decreto 2257 de 1986, compilado en el Decreto Único

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el concejo no tendría competencia para establecer requisitos adicionales a los contemplados en la norma nacional.

Respecto a la comercialización de animales en vía pública, se reitera además lo expuesto por la Inspección de Protección Animal, en cuanto a que ya existe un hecho que prohíbe este comportamiento en municipios con población mayor a los 100.000 habitantes, el cual se encuentra consagrado en el artículo 116 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Actualmente se está tramitando en el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 315 de 2020 cámara, *“por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano”*, el cual se encuentra aprobado en primer debate y con ponencia para segundo debate, y tiene por objeto regular las actividades que ejercen tiendas de animales, criaderos comerciales e individuales y veterinarias sobre la explotación de animales de compañía, persiguiendo el cumplimiento a los principios de protección y bienestar animal y solidaridad.

El referido proyecto de ley contiene a grandes rasgos los temas que se pretenden regular en el proyecto de acuerdo bajo estudio tales como: i) la definición de animales de compañía, ii) el Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía, iii) la implantación del microchip para perros y gatos, iv) la prohibición de la reproducción de animales domésticos por parte de personas naturales, los permisos y registros que requieren las personas jurídicas, v) las condiciones generales para el bienestar de los animales de compañía en todos los establecimientos de reproducción, cría y/o comercialización, vi) edad mínima para la entrega de los animales, vii) prohibiciones relacionadas con la exhibición, venta y comercialización de animales, otorgándole además la competencia para reglamentar las disposiciones pertinentes sobre esta ley al Ministerio de Salud y Protección Social, así:

**(...) ARTICULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

- Animales de compañía: Animal domesticado que se conservan personas o familias para su protección, cuidado y el disfrute de su compañía, tales como perros, gatos, peces ornamentales, y otros animales domésticos, salvo la fauna silvestre y aquellos animales que no se puedan ser comercializados al estar prohibida su tenencia.

(...)

**ARTICULO 4. REGISTRO UNICO NACIONAL DE CRIADEROS Y COMERCIALIZADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.** Créase el Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía, bajo la coordinación del Ministerio Delegado. En el cual, se deberán Registrarse todos los criaderos y establecimientos que comercialicen animales de compañía con cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta Ley.

**ARTICULO 5. CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL.** Se seguirán las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales de compañía en todos los establecimientos de reproducción, cría y/o comercialización:

1. No deberán reproducirse razas que conlleven malformaciones, daños en la salud física de los animales o que afecten de cualquier modo su bienestar. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
2. Los animales escogidos para ser introducidos al país deberán pasar por un proceso de adaptación al clima local y ser capaces de adecuarse a las enfermedades, parásitos y nutrición del lugar.
3. Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies para caminar, o descansar, deberán adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales..

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

4. Deberá permitirse un descanso confortable de los animales que genere movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
5. El consentir el agrupamiento social de los animales favorece comportamientos sociales positivos y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico. En el caso de animales de naturaleza solitaria como los hámsters, debe respetarse esta condición y no mantenerse en grupo.
6. Las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.
7. Los animales deberán tener acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y necesidades, para evitar hambre, sed, malnutrición o deshidratación prolongadas.
8. Las enfermedades y parásitos se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, a través de buenas prácticas de manejo.
9. Los animales con problemas serios de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida, o sacrificarse en condiciones adecuadas o aplicar la eutanasia, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.
10. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
11. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo constante o estrés evitable.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

12. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estas condiciones generales.

13. Las aves deben mantenerse en jaulas lo suficientemente amplias para permitir que estiren completamente las alas; deben tener perchas adecuadas que les permitan descansar de acuerdo con su naturaleza. Se excluyen de esta condición las aves acuáticas como patos o gansos, en cuyo caso debe brindarse la posibilidad de acceder al agua para nado y baño a excepción de aquellas especies silvestres y acuáticas prohibidas por las normas vigentes.

14. Todos los procedimientos deberán ser asesorados, orientados, vigilados, autorizados o, según corresponda, practicados, por un médico veterinario con tarjeta profesional y registrado en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).

**Parágrafo:** Las condiciones de bienestar de los animales de compañía de los criaderos, deberán reglamentarse por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1774 de 2016 sobre las cinco libertades de bienestar animal y las disposiciones pertinentes de la presente ley.

**ARTICULO 6. IDENTIFICACION ANIMALES DE COMPAÑIA.** Todos los animales y en especial los perros y gatos deberán estar identificados con microchip de quince (15) dígitos siguiendo la norma ISO/ICAR 11784/85 (o aquella que la sustituya reemplace) y estar registrado en la plataforma del Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía del país que reglamente la autoridad competente.

**Parágrafo:** Quienes presten el servicio de identificación con microchip tendrán la obligación de reportar mensualmente la información de los animales implantados a la autoridad Competente.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Parágrafo Transitorio:** Las personas que posean animales de compañía, podrán adquirir el microchip de quince (15) dígitos e ingresarlo al Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía del país en el término de dos (2) años una vez se encuentre vigente la Ley.

**ARTICULO 7. EDAD MINIMA DE LOS ANIMALES.** Los animales de compañía no podrán ser vendidos antes de cumplir tres (3) meses de edad. A esta edad, a efectos de su comercialización, deberán ser esterilizadas (hembras), castrados (machos), vacunados, desparasitados, identificados mediante microchip y estar en óptimas condiciones de salud física y emocional. Los animales de compañía deben contar con un período de estimulación temprana y, en especial, un período sensitivo de impregnación, en el cual se debe garantizar que permanezcan con su madre, mínimo hasta los dos meses y medio de edad. Para tal efecto, cada establecimiento de los citados en la presente ley deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él. Identificando entre otros, su edad, origen, sexo, condiciones de salud, y de los propietarios o responsables del establecimiento. Dicho registro se articulará con el sistema de identificación nacional para los perros y gatos, y estará a disposición de las autoridades competentes. Parágrafo: Los lugares autorizados para la crianza de animales, para su posterior comercialización, deberán contar con las condiciones de bienestar estipuladas en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, quienes contarán con un profesional en Medicina veterinaria y llevarán un libro de registro y orígenes por razas y especies animales.

(...)

**ARTICULO 11. PERSONAS NATURALES.** Queda prohibida la reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía por parte de personas naturales. Solo las personas jurídicas legalmente constituidas para tal fin podrán hacer estas actividades, acceder a los

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

permisos y registros que la Ley determine y optar por las autorizaciones, y registros de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para cada Municipio.

**Parágrafo:** Se prohíbe la venta y entrega de animales de compañía, a menores de 18 años, personas declaradas en interdicción, personas en condición de calle y en general, personas que no cuenten con las condiciones para asumir responsablemente la tenencia, el cuidado y la protección de los animales de compañía.

**ARTICULO 12. PROPAGANDA O DISTRIBUCION COMERCIAL.** Queda prohibida la utilización de animales de compañía de forma cruel en concursos de televisión, el obsequio, incentivo u oferta, distribución o entrega de animales de compañía para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos, rifas, actos escolares y actividades de empresas de recreación pública o privada, o en cualquier otro acto análogo.

**Parágrafo:** Cualquier actividad de las enunciadas en el presente artículo acarreará la aprehensión de los animales por parte de la autoridad administrativa o policial competente y la imposición de las multas aplicables, según la Ley 1774 de 2016.

**ARTICULO 13. LUGARES NO AUTORIZADOS.** Queda prohibida la exhibición, comercialización, compraventa, donación, permuta de animales, cualquiera sea su especie, en vía o espacio público, en tiendas por departamentos, supermercados, a cualquier escala, y su venta en lugares no autorizados.

**Parágrafo 1.** Los puestos existentes en las plazas de mercado, centros comerciales, paseos comerciales, bulevares, ferias permanentes o temporales, veterinarias, locales comerciales y otros no contemplados en este Parágrafo, dedicados a la compra y venta de animales de compañía (perros, gatos, peces ornamentales y roedores, entre otros animales domésticos), también quedan incluidos en esta obligación.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Parágrafo 2:** Las actividades enunciadas en el presente artículo acarrearán la aprehensión de los animales por parte de la autoridad administrativa o policial competente y la imposición de las multas aplicables, según la Ley 1774 de 2016.

**ARTICULO 14. EXHIBICION.** Queda prohibida la exhibición de animales en vitrinas, jaulas, guacales para tal fin los vendedores deberán hacer uso de los medios físicos y electrónicos por los cuales puedan mostrar los ejemplares como lo son las tiendas on line, páginas web, las redes sociales, los sitios de e-commerce o market places, revistas, catálogos, email marketing entre otros para así evitar el maltrato y confinamiento.

**Parágrafo.** Se permiten las exhibiciones en concursos y jornadas de adopción siempre y cuando no se realicen con fines comerciales, que cumplan con las disposiciones de la Ley 1774 de 2016 y las regulaciones de las autoridades locales.

(...)

También se tramita actualmente el Proyecto de Ley 147 de 2020 *“por medio del cual se crea la red colombiana de identificación animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”*, aprobado en primer debate, que promueve la implantación voluntaria del microchip y la creación de la plataforma virtual- RCIA, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional.

En este sentido no se encuentra conveniente que por medio de este acuerdo se regulen aquellos temas que a futuro, de aprobarse, estarían consagrados en una ley de rango superior y para las cuales en su mayoría no se tendría competencia.

**Artículo 30 Proyecto de Acuerdo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2054 de 2020 el apoyo a las entidades sin ánimo de lucro por

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

parte del municipio procede cuando no se haya dispuesto un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público y para el caso de Medellín se encuentra el Centro de Bienestar Animal la Perla, por tanto no procedería.

**Artículo 33- 36 Proyecto de Acuerdo:** tal como fue señalado en el acápite de competencias para presentar la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por i) los concejales, ii) los alcaldes, iii) los personeros, iv) los contralores, v) las juntas administradoras locales, y vi) a iniciativa popular; no obstante, los que se refieran a los asuntos de que tratan los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, están reservados a la iniciativa del alcalde, entre ellos la adopción de planes y programas de desarrollo económico y social como el programa en tenencia y cuidado responsable de animales de compañía de que tratan los artículos 33 y 34, y el programa de manejo de deposiciones fecales de animales de compañía, teniendo en cuenta que corresponde a la iniciativa del alcalde por lo tanto el concejo no tendría competencia para autorizar la creación del mismo. El artículo 34 corresponde a una réplica de lo ya dispuesto por normas nacionales.

Respecto de este artículo que alude a la disposición de deposiciones fecales de animales de compañía, coincide esta Secretaría con el criterio expuesto por la Secretaría de Seguridad respecto a que la Ley 1801 de 2016 estableció como hecho contrario a la convivencia el mal manejo de las excretas de los animales domésticos y su respetiva sanción en el artículo 124 numeral 3, por esta razón se debe prescindir de este artículo ya que encuentra contemplado en una norma de mayor jerarquía.

También es preciso indicar que el artículo 40 de la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, señala que corresponde al Ministerio de Salud reglamentar todo lo relacionado con el manejo y disposición de excretas de origen animal.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

Adicionalmente, como lo indica la Inspección de Protección Animal, entender que las disposiciones relativas al comparendo ambiental como se refiere en este artículo no tiene cabida pues lo que se busca con el manejo de las excretas es atender temas relativos a la convivencia y no al impacto que pueden generar las mismas como afectación al medio ambiente que si son considerados por el comparendo ambiental.

**Artículo 39 Proyecto de Acuerdo:** En cuanto al esquema de salud, el artículo 5° de la Ley 84 de 1989 señala entre los deberes de los propietarios, tenedores o poseedores de un animal el de *b. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte*, y el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, establece como principio el de bienestar animal, dentro del cual se encuentra que *no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido*, en este sentido la vacunación, desparasitación y prevención y tratamiento de enfermedades se subsumen en las consagraciones establecida a nivel nacional.

**Artículo 41 Proyecto de Acuerdo:** Cuáles son los criterios para restringir lo relacionado con el programa de control masivo de natalidad, si anteriormente con el Acuerdo 53 de 2013 se estaba prestando un servicio que generaba un beneficio a la comunidad en general.

**Artículo 42 Proyecto de Acuerdo:** La eutanasia se encuentra contemplada en el artículo 19 de la Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Etica para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia, así:

**ARTICULO 19.** La cronicidad o incurabilidad de un caso no constituye, motivo para privarlo de asistencia profesional, sin embargo, tales circunstancias permitirán al profesional aplicar la eutanasia.

**PARAGRAFO 1o.** Igual procedimiento podrá aplicarse como medida sanitaria en caso de enfermedades zoonoticas, que comprometan la salud

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o exóticas para los animales.

**PARAGRAFO 2o.** Defínase la eutanasia como "la muerte sin dolor" y podrá realizarse con la voluntad y previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal. Considérase la eutanasia en medicina veterinaria como un recurso terapéutico y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria. El método aplicado deberá ser farmacológicamente aceptado, humanitario e indoloro.

En este sentido este artículo replica lo ya establecido en una norma de superior jerarquía, y respecto del registro en el RUIAM anexando el dictamen veterinario justificado que autorizó la muerte del animal es preciso remitirse al artículo 61 de la referida Ley 576 de 2000 que señala:

**ARTICULO 61.** La historia clínica es la consignación obligatoria por escrito de las condiciones de salud del animal objeto de atención.

Los registros son la relación de los comportamientos de salud y producción de una población animal expresada individualmente.

Esta información es privada, sometida a reserva y sólo puede ser conocida por terceros previa autorización de los propietarios del animal y en los casos previstos por la ley.

En virtud de lo anterior, el concejo no sería competente para imponer el deber de este registro por las consideraciones que se han hecho previamente y por tratarse de documentos sometidos a reserva con excepción de los casos que contemple la ley.

Adicionalmente el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 autoriza los casos en los que podrá realizarse el sacrificio de un animal mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía.

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

**Artículo 43-46 Proyecto de Acuerdo:** En cuanto a la disposición controlada de restos mortales el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sólo determina como un *comportamiento contrario a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales* en el numeral 6 del artículo 111 disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos, en este sentido a los propietarios de los animales de compañía que fallecen les asiste la obligación de disponer adecuadamente de sus restos, so pena de la aplicación de la medida correctiva correspondiente, sin que se determine que debe hacerse por profesionales especializados en la materia, ni se encuentre soporte legal para que el Concejo lo exija, ni se autorice a las dependencias del municipio para regular el tema.

En cuanto a las obligaciones de las prestadoras de servicios funerarios, esta actividad se encuentra contemplada en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, *“por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones”*, en este sentido el concejo carece de competencia para reglamentar una actividad que ya se encuentra regulada en la ley imponiéndole requisitos adicionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Constitución Política que consagra que *cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas no podrán exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*.

En cuanto a autorizar a la alcaldía para la creación de un centro de compostaje o cremación, es necesario tener en cuenta además lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda en cuanto que desde el punto de vista fiscal no es viable, pues implica la ampliación en la planta de cargos del Municipio y la creación de gastos de funcionamiento recurrentes, lo cual se encuentra limitado por la Ley.

## 5. CONCLUSIONES

Revisada la normatividad, la jurisprudencia, y los conceptos emitidos por las secretarías y dependencias impactadas, la Secretaría General considera que no es viable desde el punto de vista jurídico el trámite del Proyecto de Acuerdo 058 de *“Por el cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía, se*

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

*reforma el sistema de información para el registro único e identificación de animales de Medellín (RUIAM) y se actualiza, armoniza y unifica en cuatro (4) fases la normativa relativa a la crianza, comercialización, tenencia y deceso de animales de compañía en la Ciudad de Medellín y sus Corregimientos”, teniendo en cuenta que:*

- i) Aunque el proyecto de acuerdo se encuentra en armonía con el marco normativo y jurisprudencial que se ha desarrollado en el marco de la protección de los animales.
- ii) Contraría prescripciones normativas de orden legal y constitucional en materia de competencia, pues si bien el artículo 313 de la Constitución Política, consagra entre las funciones de los Concejos Municipales la de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio, esta prescripción debe atender a las limitaciones impuestas por la misma Constitución y la ley.
- iii) En consonancia con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, las normas que dicten las entidades territoriales tratándose del medio ambiente, deben compadecerse del concepto de jarrarquía normativa, y en virtud de ello no podrá restringirse ningún derecho subjetivo por medio de estos reglamentos.
- iv) En este sentido, aunque es loable la intención del Concejo respecto de que se establezcan acciones que propendan por erradicar el maltrato, abandono y la situación de calle de miles de animales de compañía, los mentados artículos no tienen viabilidad jurídica teniendo en cuenta que el libre mantenimiento de un animal de compañía desarrolla derechos de rango constitucional como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar, establecidos en los artículos 15 y 16 de la Constitución Política, y desconocen lo preceptuado en el artículo 84 *ibidem* según el cual cuando un derecho actividad ha sido reglamentado de manera

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

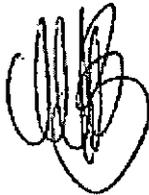
general por las autoridades de la república no podrán exigirse permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

- v) Tal como fue señalado en su momento por el Tribunal Administrativo de Boyacá la tenencia de animales domésticos o mascotas fue un tema objeto de regulación en la Ley 1801 de 2016, artículos 116 y siguientes, y en este sentido los concejos municipales no son competentes para establecer otro tipo de comportamientos, obligaciones o sanciones distintas de las allí contempladas, interpretación que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de esta codificación en cuanto a la prohibición de las Corporaciones de *establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.*
- vi) Adicionalmente los temas que se pretenden regular por medio del proyecto de acuerdo actualmente son objeto de debate en el Congreso de la República por medio del Proyecto de Ley 315 de 2020 *“por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano”*, y en este sentido ante la probable adopción de esta disposición, las restricciones o requisitos adicionales que se propongan por medio de una norma local quedarían sin sustento.
- vii) Es por ello que, con independencia de cuál sea el contenido y los fines del proyecto de acuerdo, que para el caso son meritorios y se encuentran a tono con las realidades sociales del país, el acto administrativo no podría expedirse sin este presupuesto para su validez.
- viii) Finalmente respecto de las disposiciones que se pretenden hacer efectivas por medio de este proyecto de acuerdo, como el tema de los registros contemplados en los Acuerdos 38 de 2010 y 4 de 2015

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.7		

deberán retomarse por las dependencias responsables, ejecutando para ello las campañas a que haya lugar para su debida difusión a la ciudadanía.

Cordialmente,



NATALIA ANDREA JIMENEZ PEREZ  
SECRETARIA DE DESPACHO (E)

Proyectó: Liliana María Ramírez Zapata	Revisó y aprobó: Maria Teresa de Guadalupe Muñoz Jaramillo
Profesional Especializado Unidad de Direccionamiento Jurídico	Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia